



SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
<i>Resolución de 15 de noviembre de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i>	14657
	• ANUNCIOS
	CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:
	<i>Citación para reconocimiento de minusvalías</i> 14677
	III. Administración del Estado 14678
	IV. Administración Local 14687
	V. Administración de Justicia 14688

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3303262, expediente: C-57/00) de la empresa Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 24-11-00, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 25-10-00, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto

1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 4 de diciembre de 2000.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.—P.D. autorizada en Resolución de 6-3-00, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-00.—19.465.

Acta de otorgamiento

En Avilés, siendo las 17 horas del día 25 de octubre de 2000, se reúne en La Toba la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las factorías y dependencias de Aviés y Gijón de Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A., y Aceralia Productos Largos, S.A.

En representación de los trabajadores:

Don Celestino González Arias.
Don Alberto Tirador Martínez
Don José María Olmedo Sánchez.
Don Arturo Granda Riesgo.
Don Hilario Argüelles Barrio.
Don José R. Álvarez Cienfuegos.
Don Raúl Marquín Pascual.
Don Adolfo Rodríguez González.
Don Luis Manuel Díaz Ordoñez.
Don Amado García Fernández.
Don Eustaquio Hevia Chirino.
Don Angel Díaz Martínez.

Asesores:

UGT:

Don Luis A. Colunga Fernández.
Don Eladio José Braga Casero.
Don Amado González.
Don José Héctor Rocés García.

CC.OO.:

Don José Ramón Laso Castaño.
Don Angel Guido García Díez.
Don Francisco Santianes Díaz.

U.S.O.:

Don Miguel Angel Sánchez Pico.
Don Avelino Rodríguez Peláez.

En representación de las empresas:

Doña María José Zuerras.
Don Vicente Arza.
Don José Luis Alvarez.
Don J. Eugenio Bonis.
Doña Carmen Villameriel.

Asesores:

Don Emilio Loredó.
Don José Manuel Arias.
Don Oswaldo Suárez.
Don Juan José Arias.
Don Luis Abascal.

Y por unanimidad de los asistentes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo de las factorías de Avilés y Gijón para los años 2000, 2001 y 2002, firmando los asistentes en prueba de conformidad, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y acordando delegar la firma del mismo en las siguientes personas: por la representación de los trabajadores, don José María Olmedo y don Hilario Argüelles; y por las direcciones de las empresas, doña María José Zuerras.

CONVENIO COLECTIVO DE ACERALIA
PRODUCTOS LARGOS, S.A.
PARA LA FACTORIA DE GIJON
AÑOS 2000/2001

CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa ACERALIA Productos Largos, S.A., y el personal de su centros de trabajo en la Factoría de Gijón.

Artículo 2.- Ambito Personal.

Afecta este Convenio a la totalidad del personal perteneciente a la plantilla de la sociedad y que se halle prestando sus servicios en la actualidad dentro del ámbito territorial expresado en el artículo anterior, así como al que ingrese en la empresa dentro del referido ámbito durante su vigencia, ya sea por contratación o traslado de otros centros, con la excepción del personal con contrato individual, salvo en lo previsto en la Disposición Final Cuarta. Este último, no obstante, podrá renunciar en cualquier momento a esa condición y acogerse al régimen de Convenio, pasando, en dicho caso, a regularse todas sus condiciones laborales por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.- Ambito Temporal.

El presente Convenio Colectivo retrotraerá sus efectos al 1 de Enero de 2000 y regirá hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 4.- Jornada de Trabajo.

La jornada efectiva de trabajo se determina mediante cómputo anual, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se reducirán 24 horas de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto.

El cambio de relevo o turno se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo, de modo que en ningún momento se interrumpa el proceso productivo.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán las tareas y funciones complementarias o auxiliares relativas a la ejecución de su trabajo, que no requieran conocimientos especiales propios de otros oficios.

Anualmente, se elaborará por cada centro de trabajo el calendario laboral y se expondrá un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. A dichos efectos, para el personal cuyo régimen de trabajo contemple la prestación de servicios en festivos, durante la vigencia de este Convenio los calendarios irán incrementando progresivamente los descansos por festivos hasta alcanzar el número de catorce días de descanso por este concepto.

La duración de la jornada anual efectiva para los distintos regímenes de trabajo es la que se indica a continuación:

JORNADA ANUAL EFECTIVA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
a) Personal de jornada normal, jornada partida y personal a turnos con descanso en festivos y domingos	1696 h.	1688 h.	1680 h.

A efectos de determinar la jornada diaria en jornada de día, la jornada anual antes indicada se distribuirá en cada centro de trabajo entre el número de días laborables que resulten en cada año de vigencia del Convenio, de acuerdo con los regímenes de trabajo del lugar donde se encuentre ubicado el centro.

b) Personal a turnos que trabaje en festivos	1720 h.	1704 h.	1680 h.
--	---------	---------	---------

Artículo 5.—Festivos.

Todos los días festivos, según la vigente legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables. Están exceptuados del descanso en días festivos los trabajadores adscritos a los regímenes de trabajo denominados 3T4, 3T4/5, 2T4, 1T4, 3TDF, 2TDF y 1TDF -actualmente existentes, -sin perjuicio de otros acordados o los que se puedan acordar en sustitución de los mismos cuando coincidan en días de trabajo, según el régimen correspondiente.

Artículo 6.—Regímenes de trabajo, horarios, descansos.

Los distintos horarios y regímenes de trabajo existentes serán adaptados a la jornada establecida en el art.4, en la forma siguiente:

6.1.—Jornada normal continuada

1.1.—Jornada: Al personal sujeto a este régimen le será de aplicación la siguiente jornada diaria de trabajo efectivo:

—Lunes a jueves (ambos inclusive): de 8 horas a 16 horas y 15 minutos para el centro de Avilés y a 16 horas y 14 minutos para los centros de Gijón.
—Viernes: de 8 horas a 14 horas.

1.2.—Descanso lunes a jueves de 30 minutos, distribuidos en la forma siguiente:

Un primer período de 15 minutos, a realizar en las horas centrales de la jornada.

Y un segundo período de 15 minutos al final de la misma.

—Descanso (viernes): de 15 minutos a realizar en las horas centrales de la jornada.

—Siete días de descanso en el año 2000 y 8 y 9 para los años 2001 y 2002, respectivamente, para alcanzar la jornada anual establecida.

1.3.—Horarios de entrada-salida al trabajo: serán los indicados para la jornada, excepto la hora de salida de lunes a jueves que se adelanta en 15 minutos al final de la misma.

6.2.—Jornada normal partida.

2.1.—Jornada: al personal afectado por este régimen, le será de aplicación la siguiente jornada diaria de trabajo efectivo:

—Lunes a jueves (ambos inclusive): de 8 horas a 17 horas y 15 minutos para el centro de Avilés y a 17 horas y 14 minutos para los centros de Gijón.
—Viernes: de 8 horas a 14 horas.

2.2.—Interrupción de jornada: 1 hora, de lunes a jueves ambos inclusive.

—Descanso los viernes: de 15 minutos a realizar en las horas centrales de la jornada.

—Siete días de descanso en el año 2000 y 8 y 9 para los años 2001 y 2002, respectivamente, para alcanzar la jornada anual establecida.

2.3.—Horarios de entrada y salida al trabajo: Los mismos indicados para la jornada.

3.—Turnos que descansan en domingos y festivos. Comprende los regímenes denominados 3TD, 2TD y 1TD, actualmente existentes.

3.1.—Jornada de 8 horas diarias de trabajo efectivo, de acuerdo con el horario de cada turno y durante 5 días de la semana, siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

3.2.—Para cada año de vigencia se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 212 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 211 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de dichos años.

3.3.—Horarios de entrada y salida al trabajo: los existentes actualmente y que, salvo casos especiales, son los siguientes:

—Turno 1: de 6 horas a 14 horas.

—Turno 2: de 14 horas a 22 horas.

—Turno 3: de 22 horas a 6 horas.

4.—Turnos exceptuados del descanso en fiestas. Comprenden los regímenes denominados 3TDF, 2TDF y 1TDF, actualmente existentes.

4.1.—Jornada de 8 horas diarias de trabajo efectivo, de acuerdo con el horario de cada turno y durante 5 días a la semana, siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

4.2.—Para cada año de vigencia se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 215 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 213 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de dichos años.

4.3.—Horarios de entrada y salida al trabajo: Los mismos que se indican en el anterior apartado 3.3.

5.—Turnos exceptuados del descanso en domingos y fiestas. Comprenden los regímenes denominados 3T4, 2T4 y 1T4, actualmente existentes.

5.1.—Jornada de 8 horas diarias de trabajo, de acuerdo con el horario de cada turno siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

5.2.—Para cada año de vigencia se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 215 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 213 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de dichos años.

5.3.—Horarios de entrada y salida al trabajo: Los mismos que se indican en el apartado 3.3.

6.—Disfrute de los días de descanso y vacaciones. Dado que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, existen regímenes de trabajo en los cuales es necesario programar descansos mediante tandas, y para mientras subsistan tales necesidades, se mantiene lo establecido para este sistema en el anterior Convenio Colectivo, por lo que anualmente se confeccionarán los calendarios de vacaciones y descansos previstos en los apartados 3.2, 4.2 y 5.2 del presente artículo, a fin de alcanzar la jornada anual establecida en el artículo 4, procurando un aprovechamiento óptimo del tiempo de trabajo y de la marcha de las instalaciones.

No obstante, los mencionados descansos podrán ser facilitados, en cada caso, de acuerdo con las características y funcionamiento de la instalación o servicio de que se trate, haciéndolos coincidir con paradas programadas de la instalación, crisis de mercado, reparaciones imprevistas u otras causas análogas, reducción de turnos de funcionamiento y/o programando su disfrute entre la plantilla a lo largo del año.

7.—Cómputo de los días de descanso. Por las razones expuestas en el punto anterior, se mantiene igualmente que el conjunto de los descansos a que se refiere el apartado anterior será proporcional al tiempo realmente trabajado y de acuerdo con el/los regímenes a los que estuviese adscrito el trabajador en cada año.

Por consiguiente, a los trabajadores que hubieran disfrutado días de descanso en número superior a los correspondientes a la jornada realmente trabajada durante el año, se les regularizará el cómputo de los mismos dentro del año siguiente.

Los días de descanso serán disfrutados dentro del año natural de que se trate. Excepcionalmente, y cuando ello no fuera posible, se acumularán al año siguiente.

Artículo 7.—Horario flexible.

En aquellas oficinas donde fuera posible en razón de las exigencias funcionales y organizativas, se podrá realizar el horario flexible que se regula en el presente artículo por el personal que trabaje en régimen de jornada normal.

Horarios de entrada y salida.**Jornada normal continuada:****• ENTRADA FLEXIBLE:**

—Lunes a viernes (ambos inclusive): Entre las 7:30 horas y las 9 horas.

• SALIDA FLEXIBLE:

—Lunes a jueves (ambos inclusive): Entre las 15:30 horas y las 17 horas.

Viernes: Entre las 13:30 horas y las 15 horas.

• PRESENCIA OBLIGADA:

—Lunes a jueves (ambos inclusive): Entre las 9 horas y las 15:30 horas.

—Viernes: Entre las 9 horas y las 13:30 horas.

Jornada normal partida:**• ENTRADA FLEXIBLE:**

—Lunes a viernes (ambos inclusive): Entre las 7:30 horas y las 9 horas.

• SALIDA FLEXIBLE:

—Lunes a jueves (ambos inclusive): Entre las 16:45 y las 18:15 horas.

—Viernes: entre las 13:30 horas y las 15 horas.

• INTERRUPCION DE LA JORNADA:

—Lunes a jueves (ambos inclusive): Entre las 13 horas y las 15 horas, se producirá la totalidad de la interrupción obligada de la jornada, con una duración mínima de una hora y máxima de dos horas.

• PRESENCIA OBLIGADA.

—Lunes a jueves (ambos inclusive): Entre las 9 horas y las 13 horas y entre las 15 horas y las 16:45 horas.

—Viernes: Entre las 9 horas y las 13:30 horas.

COMPUTO DE LA JORNADA:

El cómputo de la jornada diaria que corresponda en cada caso, se realizará día a día, es decir, el trabajador estará obligado a realizar la jornada que corresponda y el horario elegido deberá quedar registrado en los aparatos de control correspondientes.

No obstante, como una excepción se admite que en el día se pueda producir en menos de hasta una hora sobre la jornada laboral que corresponda a dicho día, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No podrá afectar al periodo de presencia obligada, cuya cumplimiento es inexcusable.
- b) El tiempo de trabajo de menos de hasta una hora como máximo, deberá ser recuperado en los días siguientes a la semana laboral en que se haya producido este hecho.
- c) La recuperación deberá producirse en un mismo día, por el tiempo completo de la hora o fracción de hora que se tenga que recuperar.
- d) El tiempo de presencia pendiente de recuperar en la semana, no podrá ser superior a una hora. No obstante, una vez recuperado, podrá producirse de nuevo aquel hecho si se cumplen las condiciones expuestas.

De acuerdo con todo esto, el tiempo trabajado de menos y no recuperado en la semana, será deducido de la nómina con independencia de la consideración laboral del hecho en sí.

Por otro lado, el tiempo de presencia de más, en un día determinado, no será contabilizado como trabajado y, por tanto, a efectos de nómina, mas que si ha sido utilizado para recuperar el tiempo pendiente del día o días anteriores de la misma semana; todo ello en el supuesto de que no se trate del tiempo extraordinario de trabajo y que como tal tendría que venir reflejado y autorizado en la Hoja Colectiva y demás documentos.

Artículo 8.—Distribución irregular de la jornada.

Con el fin de facilitar un mejor aprovechamiento de la jornada y de las instalaciones, permitiendo atender situaciones de cargas de trabajo discontinuas, paradas por averías, mantenimiento, programadas o no programadas, no generadas por falta de personal, se acuerda adecuar la jornada de trabajo, ya sea prolongando o reduciendo la misma, por jornadas completas, en los días que sean laborables para cada régimen de trabajo, o trabajando en los días de descanso.

Estas modificaciones de jornada deberán respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal legalmente previstos.

Por encima de las 32 horas en cómputo anual de distribución irregular de la jornada, será preciso el previo acuerdo con el Comité de Empresa.

En cuanto al procedimiento a seguir, la empresa designará a aquellas personas que por turno les corresponda.

Se establecerá un cómputo anual de horas de trabajo efectivo, de manera que las horas trabajadas en el año por encima de la jornada laboral anual efectiva se compensarán por tiempo equivalente de descanso durante el primer trimestre del año siguiente, y las que queden por trabajar para llegar a la citada jornada anual se compensen por las que se realicen durante el año siguiente, según las necesidades productivas de la empresa.

Para aquellos supuestos en los que por su calendario de trabajo no corresponda trabajar ese domingo o festivo, la compensación económica equivalente se determinará en cada centro.

El trabajador será avisado de los cambios de su horario habitual con 48 horas como mínimo de antelación, siempre que las circunstancias así lo permitan.

De todas estas incidencias se notificará simultáneamente al Comité de Empresa.

Artículo 9.—Cambio de turno o descanso.

Se permitirá el cambio de turno así como el cambio de día de descanso entre trabajadores que pertenezcan a la misma instalación, que ostenten la misma profesión o especialidades íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y siempre con conocimiento previo del mando inmediato, quien únicamente negará la autorización por causas razonables. Asimismo y bajo los mismos condicionantes se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario el cambio con otro trabajador en aquellos casos en que no se causen perjuicios ni a terceros ni a la marcha de la instalación.

Artículo 10.—Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria anual establecida en el artículo 4 del presente Convenio Colectivo, conforme a los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

Sólo será obligatoria la realización de horas extraordinarias, en aquellos casos en que se han de realizar reparaciones perentorias o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones o bien por fallos de suministro de energía eléctrica, u otras causas graves e imprevisibles que afecten a la marcha normal de la producción.

La determinación de estas causas graves e imprevisibles se efectuará de acuerdo con el Comité de Empresa, sin perjuicio de su realización inmediata por el trabajador, pudiendo recurrir éste, en caso de disconformidad, ante la Autoridad Laboral competente.

Consecuentemente con el criterio finalista que ha determinado una legislación restrictiva en materia de horas extraordinarias, es decidido propósito de ambas partes, reiteradamente manifestado, reducir a lo estrictamente imprescindible la realización de esta clase de horas dentro del ámbito de sus centros de trabajo, combatiendo sistemáticamente los abusos que se presenten en esta materia.

Periódicamente, representantes de la Dirección y del Comité de Empresa se reunirán con objeto de efectuar un seguimiento de la realización de horas extraordinarias, así como para buscar mecanismos para su reducción.

Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan considerar como horas estructurales obligatorias las siguientes:

—Las que determina el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto.

—Las trabajadas en las noches del 24 y 31 de Diciembre.

—Las derivadas de la especial jornada de trabajo de los Bomberos de Factoría de Avilés.

—Las producidas por presencia en situación de “turno de disponibilidad”.

Respecto a las horas extraordinarias no incluidas en el párrafo precedente, el trabajador podrá optar entre su abono o la compensación por tiempos de descanso retribuidos. Dichos descansos se tomarán a razón de dos horas ordinarias por cada hora extraordinaria realizada.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en una jornada de festivo, domingo o nocturno, la compensación podrá llevarse a cabo en una jornada de festivo, domingo o nocturno respectivamente.

La compensación deberá disfrutarse dentro de un período de tres meses a partir de la realización de las horas extraordinarias y no podrá superar, en ningún caso, las 32 horas de descanso consecutivo.

Las discrepancias sobre la época de disfrute serán resueltas por el Comité de Empresa y Jefatura del Taller.

Artículo 11.—Vacaciones: duración.

Las vacaciones anuales serán de 23 días laborables.

Las vacaciones se devengarán y disfrutarán por años naturales, siendo proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en dicho periodo, computándose por doceavas partes tomando la fracción de mes como completo.

Los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo se computarán como trabajados a estos efectos. El personal que fuera baja por enfermedad durante el transcurso de sus vacaciones anuales, interrumpirá éstas mientras subsista dicha baja. En el caso de que su tanda de vacaciones hubiera finalizado, se reincorporará al trabajo, disfrutando las mismas cuando lo permitan las necesidades del Servicio, a juicio de la Jefatura y del Comité de Empresa. Excepcionalmente, el disfrute podrá tener lugar al año siguiente, cuando ello no fuera posible en el propio año natural como consecuencia de la baja.

Para el personal a turnos, afectado por los regímenes de trabajo establecidos en el anterior Convenio Colectivo, se continuarán confeccionando calendarios para el disfrute de las vacaciones en tandas de 28 días naturales dentro de los cuales no se computarán los festivos que obligadamente deban ser trabajados, pudiendo disfrutarse los días restantes conjuntamente con los descansos que le correspondan.

Excepcionalmente, las vacaciones podrán disfrutarse de forma fraccionada, siempre que ello no afecte al rendimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios, a juicio del mando, ni que perjudique a otros trabajadores. En todos los casos, el fraccionamiento será a petición del interesado.

Artículo 12.—Época de disfrute.

1.—En las instalaciones de marcha continua, podrán disfrutarse las vacaciones en el periodo de junio a septiembre en el año 2001 y de julio a septiembre en el año 2002. Para las restantes instalaciones, se establece el mismo periodo

de vacaciones, condicionado a los planes de producto y de mercado con los que se han elaborado los presupuestos y siempre que queden atendidas las causas que puedan afectar a la marcha de las instalaciones.

2.—La empresa facilitará el disfrute de vacaciones al personal que lo solicite voluntariamente en otros meses del año fuera del periodo indicado en el apartado anterior.

3.—Si en algunos talleres y departamentos es posible el disfrute de las vacaciones en un periodo inferior al establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, la empresa facilitará el disfrute de las mismas previo acuerdo entre el comité de empresa y la dirección de aquéllos.

Artículo 13.—Calendario.

La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones, que estará condicionado por las siguientes premisas:

a) Que queden garantizadas las capacidades productivas y funcionales de cada instalación o servicio, así como la seguridad de las personas y de los equipos.

b) Que no suponga, por este motivo, aumento de la plantilla existente para cada régimen de trabajo.

c) Que no suponga incremento del coste, ya sea por aumento de la contratación de trabajos del exterior, ya sea por aumento del número global, por factorías, de horas extraordinarias sobre las realizadas en años anteriores.

d) Excepcionalmente, y siempre que no fuera posible hacer compatibles las necesidades de la empresa con el cumplimiento del calendario de vacaciones y descansos compensatorios, en algunas instalaciones, la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores estudiarán una eventual contratación.

e) El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 1 de Febrero de cada año, para que se pueda garantizar, en todos los casos, que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural correspondiente.

La confección del calendario también tendrá que responder a las siguientes normas generales:

1.—Se harán agrupaciones del personal con funciones intercambiables para distribuirlo uniformemente en las diferentes tandas.

2.—Los componentes de cada turno o tanda han de pertenecer por igual a los equipos que diariamente cubren los puestos de cada unidad de trabajo, ya que de esta forma los cambios de puestos como consecuencia de los relevos en las tandas se realizarán sin los cambios de equipo que, indudablemente, trastornan los descansos del personal. Una copia de dicho calendario será expuesta en el tablón de anuncios habitual del Taller y otra será enviada al Departamento de Personal.

Previo solicitud del trabajador y siempre que queden garantizadas las necesidades del servicio y no se ocasionen perjuicios a terceros, el inicio de la tanda de vacaciones atenderá a criterios de flexibilidad.

En el supuesto de que fueran varios solicitantes y no fuera posible atender todas las solicitudes, éstas se atenderán teniendo en cuenta: primero las razones que las motivan y segundo el orden en que fueran presentadas, siempre a juicio de la Jefatura del Taller y de la Representación de los Trabajadores.

En ANEXO se recoge el Calendario de Vacaciones aplicable al personal durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 14.—Reclamaciones.

Dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones, el personal podrá formular las reclamaciones y observaciones que considere oportunas, tramitándolas a través del Comité de Empresa. Se resolverán las mismas realizando las correcciones necesarias en el calendario, en el supuesto de ser estimadas y comunicándolas al Departamento de Personal. En el caso de desestimarse, este último resolverá lo que proceda en el plazo de los quince días siguientes a haberse formulado aquélla de acuerdo con el Comité de Empresa.

Concluido el plazo señalado para formular las reclamaciones sin haber presentado ninguna, o una vez resueltas las presentadas, quedará confeccionado el calendario definitivo, del que se dará conocimiento al personal.

Artículo 15.—Permisos Retribuidos.

Se considerarán con derecho a retribución los permisos que en su forma y extensión se recogen a continuación:

N.º	Motivo de licencia	Tiempo máximo
1	Fallecimiento de padres, padrastrós, abuelos e hijos, incluso políticos, cónyuge o persona que previamente le conste a la empresa en situación de hecho asimilable, nietos, hermanos y hermanos políticos.	Tres días laborables ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento a más de 200 km. de la residencia habitual.
2	Nacimiento de hijo y adopción legal.	Tres días laborables ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento a más de 200 km. En caso de parto con cesárea el permiso será de 5 días laborables, ampliables a 6 cuando sea preciso el desplazamiento a más de 200 km. de la residencia habitual.
3	Matrimonio del trabajador.	15 días naturales ininterrumpidos.
4	En caso de enfermedad grave de padres, padrastrós, padres políticos, abuelos, cónyuge o persona que previamente le conste a la empresa en situación de hecho asimilable, hijos y hermanos, incluso políticos; el ingreso del enfermo en las instituciones sanitarias y las intervenciones quirúrgicas que den lugar a hospitalización, tendrán siempre esta consideración.	2 días naturales ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento a más de 200 km. de la residencia habitual. Si el ingreso da lugar a intervención quirúrgica en plazo posterior al del permiso ya disfrutado, se dispondrá de 1 día natural adicional.
5	En caso de fallecimiento de tíos y sobrinos incluso políticos, hermanos políticos del cónyuge y de primos hermanos.	1 día natural, ampliable a 2 en caso de desplazamiento a más de 200 kms.
6	En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos, incluso políticos.	1 día natural ampliable a 2 días naturales en caso de desplazamiento a más de 200 km. de la residencia habitual.
7	Cambio de domicilio	1 día natural.
8	Por renovación de carnet de conducir a los trabajadores de la Empresa que tengan categoría de Conductores en la misma.	Por el tiempo necesario.
9	Citación judicial.	Por el tiempo necesario.
10	Otros deberes inexcusables de carácter público. a) Elecciones a cargos públicos. b) Citación a Quintas. c) Citación de la Administración por causas de interés público y no particular.	Por el tiempo necesario. Por el tiempo necesario. Por el tiempo necesario.
11	Asistencia a consulta médica coincidiendo con el horario de trabajo.	Por el tiempo necesario.

Artículo 16.—Permisos no retribuidos.

Todo trabajador podrá solicitar hasta un máximo de tres días al año de permiso sin retribución alguna.

Las solicitudes deberán cursarse al mando correspondiente con una antelación mínima de 24 horas a la iniciación del turno de trabajo en el que pretenda vacar.

Dichos permisos se concederán en función de las disponibilidades del servicio y su denegación deberá ser motivada.

En el supuesto de que fueran varios los solicitantes en un mismo turno y por las razones expuestas en el párrafo anterior no fuera posible atender a todas las solicitudes, se atenderán aquéllas que antes hubieran sido presentadas.

Las causas de denegación serán estudiadas por el Comité de Empresa, la Jefatura del Taller y Administración de Personal.

Artículo 17.—Licencias sin sueldo.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias, hasta un máximo de seis meses.

En los servicios e instalaciones donde sea posible, y previa justificación, los trabajadores con una antigüedad superior a cinco años, podrán solicitar licencias hasta un límite de doce meses con objeto de actualizar o perfeccionar sus estudios en orden a un mejor desarrollo profesional en la empresa.

Mientras el trabajador permanezca en esta situación, no tendrá derecho a la percepción de haberes y no se computará el tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Artículo 18.—Permisos de formación.

Los trabajadores inscritos en Cursos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho a:

1.—PERMISOS Y VACACIONES FRACCIONADAS: EXAMENES

a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. Estos permisos se abonarán con retribución a promedio ordinario.

El disfrute de estos permisos podrá realizarse en medias jornadas. Las causas de denegación de estos fraccionamientos serán estudiadas por el Comité de Empresa y la Jefatura del Taller.

El permiso podrá alcanzar el día del examen o prueba y, en el caso de que éstos hayan de celebrarse fuera de la provincia, el día o días de viajes necesarios para el desplazamiento.

En todo caso, habrán de hacer la oportuna solicitud previa de los días de permiso que vayan a utilizar ante los Mandos de su Centro, al objeto de que puedan adoptarse las medidas necesarias para su sustitución, y a justificar posteriormente, mediante documento expedido por el Centro docente, los días de examen o pruebas de aptitud que dieron lugar al permiso.

b) Agotados los días de permiso a que se refiere el apartado anterior, podrán solicitar asimismo el disfrute fraccionado de sus vacaciones, figurando tal circunstancia en el volante de petición y justificando asimismo este fraccionamiento, cuando exceda de los dos días que admite normalmente el Convenio, con el volante expedido por el Centro docente.

c) Cualquier otro permiso que se conceda por encima de los diez días anteriormente señalados, si no se utilizase el fraccionamiento de vacaciones, tendrá el carácter de "no retribuido", debiendo asimismo solicitarse con la debida anticipación y justificarse en la misma forma prevista en el apartado a).

2.—TURNOS DE TRABAJO

a) Los trabajadores afectados por el presente artículo tendrán opción para pasar a los turnos de trabajo que mejor facilite su asistencia a los cursos que anteriormente se señalan, en ocasión de vacante, siempre que existan diferentes turnos de trabajo dentro de su misma clasificación profesional.

b) Dentro del personal afectado por este artículo, se establecen a su vez las siguientes preferencias para la adjudicación de las vacantes disponibles.

- b. 1) El mayor rango de la titulación a obtener.
- b. 2) La mayor antigüedad al servicio de la Empresa.

c) Con independencia de lo previsto en el apartado a) en la medida en que la organización del trabajo lo permita, a juicio conjuntamente de los mandos y Comité de Empresa respectivo, podrán autorizarse esporádicamente o temporalmente aquellos cambios de turno que sin detrimento de la producción, permitan la asistencia del trabajador a las clases, siempre que, además, queden a salvo los posibles perjuicios a terceros.

3.—CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

a) Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el Ministerio de Trabajo, disfrutando, al efecto, de los beneficios siguientes:

a.1) A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas por todo el curso. A estos efectos, los interesados tendrán que justificar, mediante certificación, las horas de asistencia a clase.

a.2) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

a.3) Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

a.4) La realización de los cursos también será obligatoria para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la autoridad laboral, como consecuencia de un expediente de regulación del empleo que afecte a los mismos determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

a.5) Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador; las horas de ausencia se abonarán con retribución a promedio ordinario.

a.6) En todo caso, la Empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este apartado, así como también podrá establecer, de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en el mismo.

Artículo 19.—Permisos por maternidad y lactancia.

El permiso por maternidad y lactancia se regulará por lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 20.—Excedencias.

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá:

- a) Por la designación o elección del trabajador para un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Para el desempeño de un cargo sindical electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

El período de vigencia será el del desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cuando

se esté disfrutando un período de excedencia, y antes de que finalice, el trabajador podrá solicitar, por una sola vez, la concesión de prórroga por un período que, sumado al anterior, no exceda en su totalidad de cinco años.

La excedencia, o la prórroga en su caso, se solicitará con un mes de antelación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los períodos de excedencia por encima de los previstos en este apartado, se regirán por las normas de la excedencia voluntaria.

4.—Por pacto individual entre empresa y trabajador, podrá éste pasar a prestar servicios en otras empresas del Grupo, acordándose la suspensión de su contrato de trabajo en la empresa de origen por el tiempo que dure la citada situación.

El tiempo de duración de esta situación se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de antigüedad en la empresa de origen, y el reingreso, que deberá ser solicitado por el interesado dentro del mes anterior a la fecha del cese de la prestación que motivó la excedencia, se producirá de forma automática en un puesto de trabajo correspondiente al grupo profesional ostentado en el momento de iniciarse la referida suspensión y siempre que el cese no haya sido como consecuencia de despido disciplinario declarado precedente.

En cualquier caso, el reingreso será incompatible con el percibo de cualquier indemnización por cese en la empresa a la que se pasó a prestar servicios.

CAPITULO III.—ORGANIZACION

Artículo 21.—Organización.

La organización y determinación de los recursos que requieran los procesos productivos y de fabricación, corresponde a la Dirección de la empresa, que deberá realizarlas observando las disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en la legislación vigente y en este Convenio Colectivo.

CAPITULO IV.—ESTRUCTURA PROFESIONAL

Sección 1.—CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 22.—Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios en la empresa será clasificado teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

Esta clasificación tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y mejore su adecuación en todo momento a un puesto de trabajo mediante la oportuna formación.

Artículo 23.—Clasificación organizativa.

Todo trabajador integrado en esta estructura tendrá, como consecuencia de ello, una determinada División Funcional y un Grupo Profesional. La conjunción de ambos datos fijará consecuentemente la clasificación organizativa de cada trabajador.

Es contenido primario de la relación contractual laboral el desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, debiendo, en consecuencia, ocupar cualquier puesto de la misma, habiendo recibido previamente, por parte de la empresa, la formación adecuada al nuevo puesto, cuando ella sea necesaria.

Artículo 24.—Divisiones funcionales

Todos los trabajadores estarán incluidos en una de las divisiones de Técnicos, Empleados y Operarios.

- Técnicos:** Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes, equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de alta cualificación y complejidad.
- Empleados:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia puede realizar tareas administrativas, comerciales, de organización, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina informatizadas o no, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.
- Operarios:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente actuando en el proceso productivo o indirectamente en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares. Sin perjuicio de que puedan realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

Artículo 25.—Grupos profesionales.

Todo trabajador será clasificado teniendo en cuenta su nivel de conocimientos, tanto por la formación básica adquirida, como por la experiencia acumulada, así como la autonomía en el desarrollo de su trabajo, y todo ello teniendo en cuenta la estructura organizativa de cada empresa.

- Grupo I.** Son trabajadores que tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones y/o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Con titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

- Grupo II.** Son trabajadores que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, homogéneas o heterogéneas, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Con titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

- Grupo III.** Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual o de interrelación humana, con un nivel de complejidad técnica media y autonomía dentro del proceso establecido.

Igualmente, aquellos cuyo trabajo requiera amplios conocimientos y destrezas dentro de las diferentes especialidades o un excepcional dominio de una de las mismas, siendo necesario alcanzar el máximo nivel profesional.

Con Formación Profesional de Segundo Grado o Técnico Especialista (Módulo de nivel 3), o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, complementada con una experiencia contrastada en el puesto de trabajo.

4. *Grupo IV.* Son aquellos trabajadores que, aunque realicen tareas con instrucciones precisas, necesitan conocimientos profesionales, aptitudes prácticas o exigencia de razonamiento, comportando en todo caso responsabilidad en la ejecución aunque bajo algún tipo de supervisión.

Con Formación Profesional de Primer Grado o Bachillerato o Técnico Auxiliar (Módulo de Nivel 2) o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, con experiencia prolongada en el puesto de trabajo, o cualificación específica con amplia experiencia y formación.

5. *Grupo V.* Son trabajadores que realizan tareas según instrucciones concretas, con alto grado de dependencia o supervisión, que requieren conocimientos profesionales de carácter elemental o un corto período de adaptación. Igualmente, aquellas que signifiquen la mera aportación de esfuerzo físico.

Con formación a nivel de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de Escolaridad o equivalente.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio Colectivo y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en la misma, se mantendrá la clasificación profesional de los puestos de trabajo existentes hasta la fecha.

Sección 2.—*MOVILIDAD*

Artículo 26.—Movilidad funcional.

Podrá asignarse la realización de funciones que conlleven cambio de Grupo, dentro de la misma División Funcional, o cambio de División Funcional y de Grupo Profesional, por razones debidas a modificaciones en los procesos productivos, reforma de instalaciones, reorganización de áreas de trabajo, circunstancias económicas, variaciones de mercado, necesidad de personal en una División Funcional y personal disponible en otra, así como cuando se derive de lo establecido en el artículo 31 de este Convenio.

Dicho cambio se notificará simultáneamente al trabajador afectado y al Comité de Empresa, indicando las nuevas funciones asignadas, las causas que motivan el cambio y las condiciones de aplicación. Al Comité de Empresa se le notificará también las personas afectadas.

Para los supuestos de carácter colectivo se iniciará un período de consultas con los representantes de los trabajadores por un plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el período de consultas, se acudirá al procedimiento previsto en el Capítulo X del presente Convenio Colectivo sobre Procedimiento de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Artículo 27.—Funciones de grupo profesional superior.

Cuando un trabajador ocupe transitoriamente un puesto de Grupo Profesional Superior, tendrá derecho a recibir la retribución correspondiente a dicho puesto mientras dure la ocupación. Únicamente tendrá lugar la consolidación cuando la ocupación del puesto de grupo profesional superior supere los siguientes días de ocupación efectiva: 110 días durante un año o 150 días durante dos años y no tuviera por causa la sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Temporal, permisos regulados en los artículos 15 a 19 del Convenio, permisos sindicales y excedencias forzosas. Tal consolidación comprenderá la diferencia entre la retribución que, por los conceptos de salario de calificación, antigüedad y prima, estuvo percibiendo el trabajador durante el tiempo que ocupó el puesto de Grupo Profesional Superior y la que, por los mismos conceptos, le correspondía en su puesto habitual.

Esta diferencia no será revisable y solo será absorbida por futuras promociones.

Artículo 28.—Permutas.

Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos, pertenecientes a la misma clasificación profesional, podrán concertar la permuta a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios y demás condiciones a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

CAPITULO V.—EMPLEO

Sección 1.—*CONVENIOS DE COLABORACION EN LA FORMACION Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION*

Artículo 29.—Convenios de colaboración en la formación y principios de la contratación.

Las partes establecen un conjunto de medidas que permitan una solución integral del empleo en Aceralía en un doble sentido: adecuar la estructura de la plantilla a las necesidades existentes allí donde existan desajustes, identificando con la nueva estructura profesional las competencias necesarias para cubrir las actividades clave de la organización, entendiéndose que éstas deben de estar cubiertas por personal propio de Aceralía. Asimismo, las partes impulsarán la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre personas de uno y otro sexo.

1. Las partes reconocen que los Convenios de Colaboración con Centros Académicos para la realización de prácticas relacionadas con el contenido de sus planes de estudio facilitan el adiestramiento y experiencia que favorece la posterior incorporación al trabajo y permiten a la empresa contar con profesionales preparados.

2. El ingreso de personal se realizará mediante las modalidades contractuales establecidas por la legislación vigente en cada momento, que resulten adecuadas a las necesidades que motiven la contratación.

Con objeto de atender a una adecuación permanente de los recursos propios a las circunstancias tecnológicas y del mercado, se podrán realizar contrataciones de duración determinada. Todo ello conforme se indica en los siguientes apartados:

- a) Se podrán efectuar contratos eventuales por circunstancias de la producción, en situaciones de exceso o acumulación de tareas, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.
- b) Podrán utilizarse los contratos de interinidad para sustituir trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo (tales como vacaciones, Incapacidad Temporal, etc.).

Estos contratos identificarán necesariamente el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución, siendo su duración la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

- c) Podrán utilizarse contratos para la realización de obras o servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la prestación de la obra o servicio, extinguiéndose cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia de las partes.

3. El ingreso de personal en la empresa se considerará hecho a título de prueba, que será de seis meses para los técnicos y de dos meses para el resto del personal, salvo que la modalidad del contrato tuviera establecido un período diferente, en cuyo caso se aplicará éste.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante su período de prueba, interrumpirán su cómputo.

4. Durante la vigencia de este Convenio se realizarán tres tandas consecutivas de 35 contratos en prácticas, con una duración de un año.

La retribución de este personal será la prevista en el anexo 5.

Artículo 30.—Duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Durante la vigencia del presente Convenio la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción que pudieran celebrarse, y el período dentro del cual se pueden realizar, se regirá por lo que a dichos efectos disponga el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Asturias.

Sección 2.—*DESARROLLO Y MEJORA DE LOS RECURSOS HUMANOS*

Artículo 31.—Desarrollo y mejora de los recursos humanos.

Conforme al principio de racionalidad y optimización del trabajo, la empresa procederá a dar ocupación efectiva a los trabajadores pendientes de asignación mediante los encuadramientos necesarios en cada momento, utilizando para ello las siguientes alternativas:

- a) Proponer, diseñar y realizar planes de formación, orientados a facilitar una integración adecuada de estos trabajadores, mediante la potenciación de sus competencias profesionales.
- b) Destinarlos a la cobertura de las ausencias temporales que conllevan derecho a reservar el puesto de trabajo (bajas por enfermedad, accidente, licencias, excedencias forzosas, etc.) en base a un mayor aprovechamiento de las instalaciones productivas.
- c) Asignarlos a colaborar en proyectos específicos, siempre que estén en posesión de los conocimientos requeridos en cada caso.
- d) Destinarlos a la realización de actividades que la empresa decidiese en cada momento realizar con medios propios.
- e) Facilitar su ocupación efectiva mediante su recolocación definitiva en un puesto de trabajo de su Departamento o Área y, si esto no fuera posible, en otros Departamentos del mismo centro o en otros centros de trabajo de las empresas del Grupo situados en la misma Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI.—REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32.—Retribuciones.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio Colectivo y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en la misma, se mantendrán vigentes las tablas salariales y conceptos retributivos establecidos en el presente Capítulo, sin pérdida económica por aplicación de la reducción de jornada pactada.

En este sentido, la retribución será proporcional al número de horas efectivas de trabajo en el computo anual, considerándose como tales, a estos efectos, las correspondientes a las reducciones desde la jornada de 42 horas semanales de promedio.

Artículo 33.—Salario de calificación.

Los salarios de calificación, trabajando a rendimiento normal y eficiencia correcta, e incluyendo la parte relativa a los días de descanso semanal y festivo y, en su caso, la excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad, se abonarán por horas trabajadas, conforme a la tabla que se recoge en el anexo 1.

Artículo 34.—Retribución de cubrebajas y vacaciones.

Al personal con la denominación específica de CUBREBAJAS Y VACACIONES y durante el tiempo que no cubra bajas o de vacaciones, se le garantiza el grado retributivo mínimo de aquellos puestos de trabajo para los que está designado como CUBREBAJAS Y VACACIONES.

Artículo 35.—Premio de antigüedad.

Se establece un premio de antigüedad por cada período de cinco años de permanencia en la Empresa, con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Se tomará como fecha inicial la de su ingreso en la Empresa.
- b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Temporal, excedencia por cargo público o sindical, o por prestación del Servicio Militar.
- c) El tiempo que permanezca en excedencia en los demás casos no se computará a ningún efecto, pero sí el tiempo anteriormente trabajado.
- d) El número de quinquenios será ilimitado.
- e) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir del primero de Enero del mismo año.

f) El quinquenio que se cumpla en el segundo semestre, se devengará a partir del día primero de Julio del mismo año.

g) En caso de baja en plantilla, con posterior reingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

h) El importe de cada quinquenio será el que corresponda al grado retributivo del puesto de trabajo, abonándose por hora trabajada, de acuerdo con la tabla que se recoge en el anexo 1.

Artículo 36.—Prima de producción.

El cálculo de los porcentajes de participación en la producción continuará realizándose en la forma descrita en el anterior Convenio de 1983.

El programa de producción para el cálculo de la participación de cada Departamento será fijado a mes vencido, según la marcha de trabajo de cada instalación, teniendo en cuenta la producción programada por la Dirección al comienzo o durante el mes, calculada de acuerdo con los standars de fabricación para cada producto.

La cuantía de la prima será el resultado de multiplicar el porcentaje obtenido por el número de horas trabajadas y por los valores horarios del Salario de Calificación y Plus de Convenio.

De las incidencias que suscite la aplicación, interpretación y desarrollo de las cuestiones que afecten a la prima, entenderán los representantes de la Dirección y de los Trabajadores.

Las reclamaciones que se planteen, bien individualmente o por grupos, se cursarán a través del Comité de Empresa, y las resoluciones que se adopten se notificarán a los interesados por el mismo conducto.

Artículo 37.—Plus de Turnicidad.

Por cada día trabajado, en régimen de dos o tres turnos, se abonará un Plus de Turnicidad en la cuantía establecida en el anexo 1.

Artículo 38.—Plus de Nocturnidad.

En el caso de horas trabajadas dentro del período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, se abonará un Plus de Nocturnidad en la cuantía establecida en el anexo 1.

Artículo 39.—Plus de domingos trabajados.

Los trabajadores que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical, percibirán un plus por domingo trabajado por la cuantía establecida en el anexo 1.

Para el resto del personal, este plus será de cuantía única por domingo trabajado en la cuantía establecida en el anexo 1.

Artículo 40.—Plus de trabajo en festivo.

Los trabajadores que realicen funciones exceptuadas del descanso en festivo, percibirán por cada festivo trabajado un plus, de acuerdo con lo establecido en la tabla que se recoge en el anexo 1.

Para este personal, cuando por el régimen de descansos éstos coincidan en día festivo, dicho plus será abonado el primer día laborable de trabajo.

Artículo 41.—Plus de Jefatura de Equipo.

Es Jefe de Equipo el trabajador que, efectuando un trabajo manual, asume el control del trabajo de varios operarios en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El personal que ejerza las funciones de mando anteriormente indicadas, o que sin ejercer tales funciones, tiene consolidada en la actualidad dicha retribución específica, percibirá un plus por día trabajado cuya cuantía se establece en el anexo 1.

Consiguientemente, en la valoración de puestos de trabajo de dicho personal, no se incluirá la puntuación correspondiente a tal factor.

Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un período de 216 días consecutivos o de 648 días en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución hasta que por un ascenso quedara aquélla absorbida.

Artículo 42.—Plus de Convenio.

La cuantía de este concepto queda establecida como cantidad única aplicable a todo el personal por hora ordinaria de trabajo en día laborable, excepto los Festivos o aquellos días a los que sea de aplicación el último párrafo del artículo relativo al plus de trabajo en festivo. Dicha cuantía se establece en el anexo 1.

Artículo 43.—Compensación de jornada ininterrumpida.

El trabajador que preste sus servicios en régimen de jornada ininterrumpida de 8 horas diarias, disfrutará de un descanso de media hora para "tomar el bocadillo" dentro de las tres horas centrales de la jornada. En los casos en que no fuera posible este disfrute, se compensará al trabajador por cada día trabajado en que se dé esta circunstancia con la cantidad que corresponda al grado retributivo del puesto de trabajo que ocupe, según la tabla que se recoge en el anexo 1.

Artículo 44.—Plus por jornada partida.

Al personal afectado por el presente Convenio que, excepcionalmente y por razones funcionales, esté adscrito a la jornada normal partida regulada en el Art. 6.2, se le abonará, en concepto de Plus de Jornada Partida, la cuantía mensual establecida en el anexo 1.

Artículo 45.—Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo, disfrutará de tres pagas extraordinarias al año.

- Una paga extraordinaria de vacaciones por el importe indicado en el anexo 1, que se abonará en el momento de iniciar las vacaciones el trabajador y será proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla activa en el año. En el caso de que el trabajador, por la causa que fuera, no disfrute o no le corresponda disfrutar las vacaciones en el año, percibirá la parte correspondiente de la paga de vacaciones en el mes de Diciembre del mismo año.

Al personal que por necesidades del servicio se viese obligado a disfrutar ininterrumpidamente, al menos 14 días de sus vacaciones reglamentarias fuera de los meses centrales, se le incrementará la paga extraordinaria de vacaciones, en concepto de complemento paga extra vacaciones, en la cuantía establecida en el anexo 1 Esta condición no se alterará en el caso de permuta voluntaria entre dos trabajadores.

- Dos pagas extraordinarias denominadas de Mayo y Navidad por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de salario de calificación y antigüedad, más un 6,15 por 100 de una mensualidad de Salario de Calificación y Plus de Convenio.
- Tal mensualidad será la correspondiente a la jornada media mensual derivada del trabajo en los días laborables definidos en el Calendario Laboral Anual.

Para los años de vigencia del Convenio, la jornada de referencia será la jornada media determinada conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Convenio para cada régimen de trabajo:

Regímenes de trabajo	Jornada media (horas)	Año 2000
JN y TD		172,9
TDF		172,2
T4		173,67
T4/5		173,9

Para los años 2001 y 2002 se determinará la jornada media, una vez conocido el calendario laboral correspondiente.

La paga de mayo se hará efectiva el día laborable inmediatamente anterior al primero de mayo.

Artículo 46.—Horas Extraordinarias.

El importe de cada hora extraordinaria que realice cada trabajador será correspondiente al grado retributivo del puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con la tabla recogida en el anexo 1, en la que se distinguen tres escalas de percepciones:

ESCALA A.—Horas extraordinarias en días laborables.

ESCALA B.—Horas extraordinarias en domingo y festivo, nocturnas y diurnas posteriores a las dos primeras extraordinarias o que excedan de 20 al mes.

ESCALA C.—Horas extraordinarias en nocturno de domingo o fiesta.

Por cada hora extraordinaria trabajada se percibirá el importe de la escala correspondiente y la prima de participación en la Producción. Independientemente y en los casos en que proceda, se abonarán, sin recargo alguno, los valores horarios del premio de antigüedad y de plus de nocturnidad y la octava parte de los pluses de turnicidad, domingos trabajados y jefatura de equipo.

Artículo 47.—Vacaciones.

El importe a percibir por cada trabajador en el período de vacaciones será el que le correspondería de haber trabajado, durante el mismo, en su turno habitual, calculado según el grado retributivo medio ponderado de los puestos que ocupó en los últimos tres meses trabajados.

Artículo 48.—Permisos.

Los permisos retribuidos a que se refiere el artículo 15 de este Convenio, serán abonados a Salario de Calificación más premio de antigüedad, más plus de Convenio. No obstante, el permiso por matrimonio se abonará en igual forma que se retribuye el período de vacaciones.

Los permisos a los representantes de los trabajadores, en el ejercicio de sus funciones representativas, serán retribuidos en la misma cuantía que les hubiera correspondido de haber estado trabajando.

Al personal que en las noches del 24 y 31 de diciembre, le correspondiera trabajar y se le dispense, se le retribuirá como si hubiera trabajado.

Artículo 49.—Actualización.

Durante los tres años de vigencia de este acuerdo, el porcentaje de incremento en tablas sobre los valores del año anterior será equivalente al IPC real de cada año.

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de IPC para cada año.

Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del IPC real, se actualizarán las tablas salariales en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será el IPC real del año.

Artículo 50.—Prima de resultados.

En aplicación de lo establecido en el Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, una vez finalizado cada año, durante la vigencia del presente Convenio, se abonará una prima equivalente al 1%, aplicado a las tablas salariales definitivas del año anterior.

Dicha prima tendrá carácter consolidable.

CAPITULO VII.—FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL**Sección 1.—FORMACION****Artículo 51.—Formación.**

Las partes coinciden en reconocer y valorar la formación como un elemento decisivo, tanto para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, como para la mejora de la competitividad de la empresa. En base a esto manifiestan su acuerdo con los siguientes principios:

1. La formación es un derecho y un deber de todos los trabajadores de la empresa.
2. La formación en la empresa será permanente y se realizará durante todo el desarrollo de la vida laboral, buscando la adecuación de las competencias profesionales a las necesidades derivadas del desarrollo de los procesos de trabajo, y a facilitar la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.
3. La formación procurará tanto el aumento cuantitativo y cualitativo de los conocimientos técnicos y de las destrezas y habilidades operativas, como el impulso y desarrollo de valores y habilidades de gestión que posibiliten la orientación a la innovación, a la calidad, a la mejora continua, a la

comunicación, al trabajo en equipo, a la solución de problemas, a la participación y, en general, a las formas de organización del trabajo y al grado de desempeño que requieran las nuevas realidades del entorno en el que la empresa desarrolla su actividad.

4. La formación será programada, sistemática, flexible y diseñada con criterios de anticipación, globalidad y no discriminación.
5. Es preocupación de ambas partes que la realización de las acciones formativas se efectúe con la calidad debida, por ello la empresa dedicará su esfuerzo a la contratación de expertos, a la formación de formadores internos, a la dotación de infraestructuras, medios y equipos adecuados, y a asegurar su eficacia constatando la calidad y el aprovechamiento por los trabajadores de la formación impartida.
6. El seguimiento y el aprovechamiento de la formación son pilares del sistema y podrán servir de base para la promoción profesional de los trabajadores, de acuerdo con los sistemas de clasificación y desarrollo que se establezcan.
7. La formación se desarrollará prioritariamente dentro del horario normal de trabajo. Cuando, con carácter excepcional, las circunstancias de tipo organizativo requieran el desarrollo de la formación fuera de la jornada laboral, el trabajador que voluntariamente acceda a realizarla podrá optar entre disfrutar tiempo equivalente de descanso o la compensación económica correspondiente.
8. El diálogo social permanente se constituye como base fundamental del sistema de formación, instrumentado a través de una Comisión de Formación, cuyas funciones serán:
 - a) Analizar los Planes de Formación de la empresa, elaborados en coherencia con los objetivos de desarrollo profesional de sus trabajadores y de mejora de la competitividad de la misma.
 - b) Proponer las modificaciones que se consideren oportunas que puedan redundar en una mejora tanto del contenido de dichos Planes, como de sus programas de ejecución, en atención a los objetivos perseguidos y en el marco de los presupuestos asignados para la formación en la empresa.
 - c) Fomentar la participación del personal docente y discente en los planes y programas de capacitación.
 - d) Evaluar la calidad de la formación impartida, así como el impacto de la misma en los procesos de promoción del personal, definiendo los procedimientos para efectuar dicha evaluación.

Sección 2.—PROMOCION

Artículo 52.—Promoción.

Se reconoce el derecho a la promoción de los trabajadores, teniendo en cuenta la formación y méritos del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

Dado que la nueva estructura profesional prevista en la Disposición Transitoria Primera del presente Convenio Colectivo puede afectar al sistema de promoción profesional, se mantendrá vigente el sistema de ascensos previstos en el artículo 6 del Convenio Colectivo 1997.1999 en tanto no se proceda a la adecuación correspondiente, en su caso, en el seno de la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera.

CAPITULO VIII.—SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 53.—Principios generales.

La Dirección y la representación de los trabajadores manifiestan que la Seguridad y la Salud Laboral es un objetivo permanente y prioritario del Grupo Aceralia.

El respeto a la persona, su derecho a participar y ser formada e informada de todo lo referente a sus condiciones de trabajo, junto al deber de cumplir y respetar las medidas preventivas, constituyen la base de las acciones en materia preventiva.

La planificación de la acción preventiva llevada a las fases iniciales de los proyectos, la evaluación inicial y sistemática de riesgos inherentes al trabajo, así como su actualización periódica, la información y formación de los trabajadores, dirigida a un mejor conocimiento del alcance de los riesgos como medio de prevenirlos y evitarlos, constituyen las directrices en la prevención de los riesgos laborales.

Siendo la Seguridad y Salud Laboral parámetros de resultados de empresa tan importantes como los de costes, calidad, productividad y servicio al cliente, es necesario que el desarrollo de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales sea responsabilidad de todos, debiéndose por ello integrar la política preventiva en todos los ámbitos de la actividad de la empresa y en todos sus niveles organizativos.

El desarrollo de estas acciones se efectuará mediante Planes de Prevención y Salud Laboral, en consonancia con la actual legislación y siguiendo los criterios de la Ley 31/95 y normas de desarrollo.

Las empresas de contratas que deban desarrollar su actividad en las empresas afectadas por el presente Acuerdo deberán cumplir las disposiciones oficiales vigentes, así como la normativa interna que regula este tipo de actividad.

Artículo 54.—Comité de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación general destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención.

Estará compuesto por los Delegados de Prevención y los Representantes de la Dirección en igual número.

Asimismo asistirán responsables técnicos del Servicio de Prevención de la empresa, no incluidos en la composición paritaria del Comité de Prevención, actuando, con voz pero sin voto, en la asesoría del Comité de Seguridad y Salud.

Igualmente podrán participar en el Comité de Seguridad y Salud Laboral, con voz pero sin voto, otros Delegados de Personal, así como trabajadores de la empresa con especial cualificación o información respecto a cuestiones concretas o algún experto externo aunque no sea miembro de los Servicios de Prevención, siempre que lo solicite alguna de las representaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La consulta, participación y representación de los trabajadores en este Comité de Seguridad y Salud Laboral, se realizará en base a lo establecido en el Capítulo 5 de la Ley 31/95.

Artículo 55.—Plan de Prevención y Salud Laboral.

Las directrices y acciones a realizar encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes, se efectuarán mediante el Plan de Prevención y Salud Laboral, el cual será elaborado con la participación de los representantes de los trabajadores.

Las acciones reflejadas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral se desarrollarán en el marco de las siguientes líneas:

- Análisis y evaluación de riesgos.
- Vigilancia de la salud.
- Asesoramiento técnico.
- Estudio e investigación.
- Formación.
- Promoción y divulgación.

El seguimiento y control de las acciones preventivas se realizará en el seno de los Comités de Seguridad y Salud Laboral.

El Servicio de Prevención asistirá y asesorará al Comité de Seguridad y Salud Laboral, facilitando información sobre el seguimiento de las acciones preventivas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral, colaborando en la adopción de medidas encaminadas a corregir las desviaciones que se puedan producir durante el desarrollo del Plan de Seguridad y Salud Laboral.

La Dirección aplicará las medidas de seguimiento y control establecidas en el Plan de Prevención y Salud Laboral, en base a la información aportada por la Línea de Mando, Servicio de Prevención y Delegados de Prevención. La integración de las acciones preventivas en todas las actividades, debe facilitar el seguimiento y control del Plan de Seguridad y Salud Laboral, debiéndose adoptar las medidas adecuadas para corregir las desviaciones apreciadas.

La responsabilidad de la planificación y gestión de las acciones encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes deben estar integradas en todos los niveles de la empresa. Es responsabilidad de la Dirección cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El derecho de los trabajadores de la empresa a una protección eficaz, supone la existencia de un correlativo deber de cumplimentar las medidas de prevención adoptadas, usar debidamente los equipos de trabajo y medios con los que desarrolla su actividad, utilizar correctamente los equipos de protección facilitados por la empresa e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier situación de riesgo.

Artículo 56.—Formación.

En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que todos sus trabajadores recibirán una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva. Esta se desarrollará tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, con especial atención al reciclado en materia preventiva para traslados o situaciones de especial riesgo.

Todos los programas de formación realizados en la empresa, sobre distintas prácticas operativas, tecnologías de procesos, etc., incluirán inexcusablemente la acción formativa en materia de prevención.

La formación en materia de Seguridad y Salud Laboral para los Delegados de Prevención, atenderá los aspectos que resulten necesarios para el mejor desarrollo del desempeño de sus funciones.

Artículo 57.—Ropa de trabajo.

La relación de prendas de trabajo para el personal regulado por este Convenio es la que se indica en el anexo 3, con la duración que allí mismo se señala.

Tanto la selección de las referidas prendas como el estudio de cualquier variación al cuadro de vestuario, corresponderá a la Dirección de la empresa y representantes de los trabajadores.

Artículo 58.—Uso de la ropa.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Sus usuarios estarán obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, siendo de su cargo el aseo y planchado de las mismas.
- c) Por ser propiedad de la empresa sólo podrán usarse durante las horas de servicio.
- d) Si durante la vida asignada a las prendas cesaran sus usuarios en el servicio de la Empresa, están obligados a devolver las últimas que hubieran recibido.
- e) Terminado el período de vida, o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios, pero los uniformes no podrán nunca ser usados en público sin expresa autorización de la empresa.

CAPITULO IX.—MEDIO AMBIENTE

Artículo 59.—Medio Ambiente.

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en el ámbito de Aceralia lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente Acuerdo su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental en la empresa.

A tal fin, se impulsarán las acciones necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- Concretar las medidas necesarias para conservar y mejorar el medio ambiente.
- Garantizar el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental, integrada en todos los niveles de la empresa.
- Alcanzar un buen comportamiento medioambiental, tanto individual como colectivamente.

CAPITULO X.—PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Sección 1.—PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 60.—En el anexo 6 se recoge el procedimiento de solución extrajudicial de conflictos establecido en el primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia.

Sección 2.—SERVICIOS NECESARIOS EN CASO DE HUELGA

Artículo 61.—Ambas partes reconocen el derecho básico de los trabajadores a la huelga para la defensa de sus intereses en los términos legalmente establecidos.

La designación de los servicios necesarios será establecida por la Dirección de la empresa y la Representación de los Trabajadores, garantizando, en todo caso, la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y aquellas otras que fuese preciso para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO XI.—PREMIOS, BECAS, PRESTAMOS Y COMPENSACIONES

Artículo 62.—Premios de vinculación.

Se establecen unos premios de vinculación a la Empresa, que se otorgarán al personal que cumpla los años de antigüedad dentro del año en que se alcance, con las siguientes cuantías:

	2000	2001	2002
A los 25 años	36.800	37.500	38.300
A los 35 años	52.000	53.000	54.100
A los 40 años	62.800	64.100	65.400

Independientemente de las cantidades indicadas, los trabajadores afectados recibirán una medalla.

La entrega de estos premios tendrá lugar en el primer mes de cada semestre natural en el que el personal cumpla dichos años de servicio.

Artículo 63.—Ayuda para estudios.

Con el importe de 31 millones de pesetas, se constituirá un fondo para ayuda de estudios, para cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, a distribuir según las normas que en cada año aprueben los Comités de Empresa.

Artículo 64.—Préstamos.

En el caso de necesidad debidamente justificada, la Dirección, previo informe del Comité de Empresa, deberá conceder préstamos en las condiciones siguientes:

- De hasta 300.000 pesetas, a amortizar en un plazo de veinticuatro meses.
- La cuantía total anual de los préstamos no podrá exceder de 18.790.000 pesetas.

En caso de enfermedad, la amortización mensual quedará suspendida hasta que el trabajador sea dado de alta.

La concesión de estos préstamos sólo se hará en aquellos casos de enfermedad del trabajador o familiares próximos que convivan y dependan de él y en aquellos excepcionales que se estime oportuno, previo estudio de la petición por el Comité de Empresa.

Artículo 65.—Préstamos para vivienda.

Los préstamos para viviendas que se han venido concediendo hasta la fecha, se continuarán extendiendo durante la vigencia del presente Convenio.

A este efecto se concederán préstamos para el objeto señalado en el párrafo anterior, cuya cuantía será establecida por la Dirección de la empresa y representantes de los trabajadores, a amortizar en diez anualidades con cargo a un fondo de 7.824.000 pesetas.

La Sociedad mantiene el compromiso de conceder a sus trabajadores avales bancarios para la adquisición o construcción de viviendas con la limitación global de 225 millones de pesetas, ampliando la cantidad avalada hasta cinco millones de pesetas, con posibilidad de atender nuevas peticiones con el fondo recuperado hasta dicho límite.

Artículo 66.—Comidas y dietas.

Cuando por necesidades del servicio, algún trabajador se viera precisado a continuar trabajando, bien porque no se hubiese presentado su relevo o bien por no haber concluido la obra urgente encomendada, se le servirá una comida.

Igualmente se servirá un bocadillo, en los casos anteriores, cuando trabajen completo el turno siguiente ("dobles").

Al personal de jornada continuada, cuando tenga que prolongar su jornada habitual, se le servirá una comida.

En todos los casos, será condición indispensable que el trabajador efectúe como mínimo dos horas extraordinarias en la jornada.

Se fija la cantidad de 525 pesetas como el importe del bocadillo para aquellos casos en que la Empresa no lo pueda servir. Asimismo, cuando no pueda servir la comida se fija la cantidad compensatoria de 1.600 pesetas.

La regulación de las dietas será la prevista en la normativa que con carácter general se fije en cada momento.

Artículo 67.—Quebranto de moneda.

Los empleados que efectúan labores de cobro o pago percibirán en concepto de quebranto de moneda, mientras realicen estas funciones, las siguientes cantidades:

2000: 6.898 pesetas mensuales.
2001: 7.036 pesetas mensuales.
2002: 7.177 pesetas mensuales.

CAPITULO XII.—PREVISION SOCIAL

Artículo 68.—Incapacidad temporal.

1. El personal en situación de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento de las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social en las condiciones siguientes:

- a) En los procesos derivados de enfermedad común o accidente no laboral, la prestación reglamentaria será complementada hasta el 100 por 100 de las percepciones a jornada ordinaria, a partir del 16 día de baja.

No obstante, este complemento del 100 por 100, será abonado si el proceso requiere hospitalización dentro de los primeros quince días de la baja, a partir de la fecha en que el interesado permanezca ingresado en el Centro, quedando excluidos, por tanto, los ingresos en observación.

Las recaídas de enfermedad percibirán, a estos efectos, el mismo tratamiento que en la Seguridad Social.

Con independencia de ello, en el primer proceso de baja de cada año natural, se abonará una compensación equivalente al 50 por 100 del Salario de Calificación más antigüedad y plus de Convenio, en los tres primeros días de baja.

- b) En los casos de accidente laboral, el complemento de la prestación reglamentaria será hasta el 100 por 100 de las percepciones a jornada ordinaria y de aplicación desde el primer día de baja.
- c) Los complementos a que el presente artículo se refiere, serán actualizados con efectos al primero de enero de cada año de vigencia del presente Convenio.
- d) Dado el alto nivel del índice de absentismo y su incidencia en los niveles de productividad, se llevarán a cabo las acciones tendentes a su corrección.

2. Para los trabajadores a los que se refiere el apartado 7 del artículo 70 les será de aplicación, como condición más beneficiosa, en los casos de alta médica con propuesta, la percepción en tanto permanezcan en esta situación y con independencia de la prestación económica que les corresponda por la Seguridad Social, de un complemento fijo de cuantía igual al últimamente percibido durante el período de incapacidad temporal, incrementado en las pagas extraordinarias últimamente percibidas y deduciendo las cuotas a la Seguridad Social a cargo del trabajador en la situación de Incapacidad Temporal.

3. En aquellos casos de trabajadores que agotando la situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente de trabajo y la Entidad colaboradora correspondiente no se hiciera cargo del tratamiento médico en las mismas condiciones que se venía aplicando por la empresa de acuerdo con el criterio de sus Servicios Médicos, podrán continuar dicho tratamiento con cargo a la misma, si así fuera necesario.

Artículo 69.—Maternidad.

En los descansos por maternidad, la Empresa abonará un complemento de la prestación reglamentaria en las condiciones siguientes:

- a) Hasta el 90 por 100 de las percepciones a jornada ordinaria, en el período de descanso voluntario.
- b) Hasta el 100 por 100 de las percepciones a jornada ordinaria, en el período de descanso reglamentario.

Artículo 70.—Seguro Colectivo de vida.

1. *Objeto:* Cubre el pago de un capital a satisfacer al personal en activo o a sus beneficiarios en el momento de cesar en la empresa como consecuencia de su muerte o por habersele reconocido una Incapacidad Permanente Total y Absoluta, tal como se determina en la póliza suscrita al efecto.

2. *Causantes:* Todo el personal en activo.

3. *Beneficiarios:*

La designación de los beneficiarios será de la exclusiva potestad del personal y podrá ser modificada cuando este lo exprese formalmente. Si por cualquier circunstancia en el momento del fallecimiento no hubiera sido designado ninguno, los beneficiarios seguirán el siguiente orden de preferencia: cónyuge, hijos, padres y hermanos, de acuerdo con lo que para cada caso determine la legislación oficial.

4. *Capitales asegurados:*

— Caso de muerte: Se establece una prestación consistente en una anualidad bruta.

La designación de los beneficiarios será de la exclusiva potestad del personal y podrá ser modificada cuando éste lo exprese formalmente. Si por cualquier circunstancia en el momento del fallecimiento no hubiera sido designado ninguno, los beneficiarios seguirán el siguiente orden de preferencia: cónyuge, hijos, padres y hermanos, de acuerdo con lo que para cada caso determine la legislación oficial.

— Casos de Incapacidad Permanente Total y Absoluta, el capital asegurado es de una anualidad bruta.

5. Revisión:

En el supuesto de que se produjera una revisión de la Incapacidad por los órganos competentes, revocándose y recuperando la capacidad laboral, la empresa se compromete a su readmisión en un puesto acorde con sus aptitudes. En este caso, el trabajador deberá reintegrar la indemnización percibida según la siguiente escala:

Fecha de reincorporación	Importe de devolución
Antes de cumplir un año desde la fecha del cese	La totalidad del capital
Cumplido un año desde la fecha del Cese y antes de cumplir dos	Tres cuartas partes del capital
Cumplidos dos años desde la fecha del cese y antes de cumplir tres	La mitad del capital
Cumplidos tres años desde la fecha del cese y antes de cumplir cuatro	Una cuarta parte del capital
Cumplidos cuatro años desde la fecha del cese	No debe reintegrar cantidad alguna

El ofrecimiento de readmisión se hará por la empresa por una sola vez y en el momento en que se produzca la revisión de la Incapacidad Permanente.

Una vez hecha efectiva la readmisión, se garantiza al trabajador la retribución del grado de calificación que el mismo tuviera al causar baja por Incapacidad Permanente.

6. Prima:

La empresa aportará el total de la prima de este seguro.

7. Al personal que a 31 de diciembre de 1999 estuviese afectado por las disposiciones sobre complementos por Incapacidad Permanente recogidas en el artículo 69 del Convenio Colectivo de Acería Corporación Siderúrgica, para las Factorías y Dependencias de Avilés y Gijón, 1997-1999, no le será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores de este artículo referidos a Incapacidad Permanente Total, sino, como condición más beneficiosa, los que se indican a continuación:

— Caso de Incapacidad Permanente Total: El capital asegurado es el que se indica en la siguiente escala:

<u>Edad a la fecha de efectos de la declaración de Incapacidad</u>	<u>Capital asegurado</u>
≥ 40 años	5 Anualidades brutas
> 40 años ≥ 45 años	4,5 Anualidades brutas
> 45 años ≥ 50 años	4 Anualidades brutas
> 50 años ≥ 55 años	3,5 Anualidades brutas
> 55 años	3 Anualidades brutas

Igualmente, para este personal se mantiene como condición más beneficiosa, el aseguramiento siguiente:

- Un millón de pesetas en caso de incapacidad permanente total, para las personas mayores de 55 años, a la fecha de efectos de la declaración de incapacidad.
- Para el supuesto de fallecimiento, la anualidad indicada en el apartado 4 de este artículo, con un mínimo de 3 millones de pesetas.
- Un millón de pesetas, en caso de incapacidad permanente absoluta, cualquiera que sea la edad del trabajador.
- Una anualidad bruta, en caso de incapacidad permanente total, para las personas menores de 55 años, a la fecha de efectos de la declaración.

Estas personas mantendrán durante el año 2000 la aportación de 631 pesetas mensuales, actualizando esta aportación en los años 2001 y 2002 en el IPC que corresponda.

Artículo 71.—Póliza complementaria de accidentes.

Se mantiene la póliza complementaria para el caso de fallecimiento por accidente, sea o no laboral, con un capital asegurado de dos millones de pesetas.

Si el fallecimiento se produjera como consecuencia de accidente de circulación, el capital asegurado se incrementaría en un millón de pesetas.

La empresa aportará el total de la prima de este seguro.

Artículo 72.—Ayuda especial.

La empresa abonará una cantidad en concepto de ayuda a minusválidos, en la cuantía y con los requisitos que estaban previstos en la derogada Orden de 8 de mayo de 1970.

Los padres, tutores o responsables afectados, vendrán obligados a comunicar a la empresa cualquier circunstancia que de lugar a la extinción del derecho a la percepción de esta ayuda.

Artículo 73.—Traslado de trabajadores en proceso de cura o rehabilitación.

La empresa pondrá a disposición del personal accidentado que tenga que personarse en los Centros Médicos de la misma, el medio de transporte adecuado a juicio de los Servicios Médicos o, en su defecto, abonará a los trabajadores que estén en esta situación el importe correspondiente a este traslado.

De estos mismos derechos se beneficiarán aquellas personas que deban acompañar al accidentado, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 74.—Personal discapacitado.

Respecto a las medidas y tratamiento del personal con discapacidad física, psíquica o sensorial se estará a lo previsto en el artículo 25 de la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Plan de Seguridad y Salud, realizándose las adaptaciones laborales que sean posibles conforme a lo establecido en la Sección 2 del Capítulo V de este Convenio Colectivo.

CAPITULO XIV.—REPRESENTACION Y ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 75.—Los Comités de Empresa, constituidos en cada uno de los Centros de trabajo, en aplicación de la legislación vigente, tendrán las competencias y garantías que la Ley y el presente Convenio Colectivo establecen.

En el ejercicio de sus funciones representativas se reconoce a los Comités de Empresa competencias en materia de información y participación en la forma y condiciones que se regula en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 76.—La Información en materia de producción abarcará datos referentes a capacidad de fabricación en las diversas instalaciones y su grado de utilización, niveles de producción, calidad de los productos, stocks de primeras materias y productos, movimientos de materiales y materias primas, programas de producción anual y cumplimentación de los mismos.

Artículo 77.—La información en materia de personal será extensiva a cualesquiera de las cuestiones relacionadas con los planes sobre política social y de personal, planes de formación, previsiones y evolución del empleo, ingresos y despidos, plantillas índices y ratios sociales, salarios y forma de pago, organización del trabajo y de la estructura de la empresa.

Artículo 78.—Asimismo, la empresa informará de la situación económica y financiera tanto en lo referente a los procesos de explotación como inversión, planes de investigación, tecnología y asistencia técnica así como de los aspectos comerciales, situaciones de mercado, cartera de pedidos, tendencia de la demanda y programas mensuales de ventas y su cumplimentación.

Artículo 79.—La información referida a los apartados anteriores será facilitada por la Dirección de la Empresa y siempre y cuando se trate de datos o informes que por su naturaleza o circunstancias no tengan el carácter de confidenciales.

Tendrán tal consideración, aquellos datos o informes cuya revelación pueda perjudicar los intereses generales de la empresa, tanto desde el punto de vista de la concurrencia con otras empresas, como en el ámbito comercial, o quebrantar de algún modo la confianza del público en su solidez o en la calidad de sus productos y, en general, todos los que supongan una violación de secretos industriales o profesionales.

Artículo 80.—La información, tanto en materia de personal como de producción y ventas se proporcionará trimestralmente y será facilitada en los correspondientes documentos normalizados según la materia de que se trate, dentro de la segunda quincena del mes siguiente al trimestre que corresponda.

Artículo 81.—La información en materia de economía y mercado, así como de planes de investigación y tecnología, se facilitará en la reunión que semestralmente mantendrá la Dirección a tal efecto con los Comités de Empresa para informar de la marcha general de la Sociedad. La convocatoria de dicha reunión se hará con 15 días de antelación a su celebración, y dentro de los 8 primeros días a partir de su anuncio, los presidentes de cada Comité, podrán enviar a la Dirección, el temario de asuntos que, al margen del contenido normal de la reunión, deseen tratar en la misma.

Artículo 82.—*Seguridad y Salud Laboral.*

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, ejerciendo sus competencias y facultades en los Comités de Seguridad y Salud, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de aplicación.

Los Delegados de Prevención serán designados por el Pleno del Comité de Empresa respectivo, entre aquellos trabajadores que previamente sean propuestos por las respectivas Secciones sindicales acreditadas en su respectivo centro de trabajo.

Artículo 83.—*Contratación.*

A los representantes de los trabajadores les será comunicada, con la suficiente antelación, la necesidad de proceder a nuevas contrataciones de personal, especificando las razones y circunstancias que motiven la misma. En los casos de nuevas contrataciones, bajas, renovaciones, modificaciones de contratos, etc., la empresa entregará a los Representantes de los Trabajadores y/o Sindicatos representativos, copia íntegra del contrato.

En la firma de los finiquitos estará presente un Representante Sindical, a petición del interesado.

Artículo 84.—*Subcontratación.*

Los representantes de los trabajadores serán informados de los procesos de subcontratación de cualquier actividad que venga realizando la empresa. A este fin, tendrán dos representantes en la Mesa de Contratación.

Las empresas subcontratistas deberán estar al corriente del pago de los salarios de los trabajadores, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social y con Hacienda.

Artículo 85.—*Modificación de la estructura y titularidad de la Empresa.*

Se informará a los representantes de los trabajadores y recabará consulta previa, en todos aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la empresa. En dicha consulta se analizarán todas las cuestiones legalmente permitidas.

Artículo 86.—*Extinción del contrato por causas objetivas.*

En el supuesto de extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, a que hace referencia el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores,

con anterioridad a la preceptiva notificación por escrito al trabajador afectado, se comunicará la decisión al Comité de Empresa para que en el plazo de 72 horas emita informe al respecto, que no tendrá carácter vinculante.

El incumplimiento por la empresa de tales requisitos formales, traerá consigo la nulidad de la extinción del contrato o del expediente.

Artículo 87.—*Acción sindical en la empresa.*

Se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical y los Acuerdos vigentes en esta materia.

CAPITULO XV.—CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 88.—Los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, se regularán de acuerdo con lo establecido en el denominado Código de Conducta de aplicación en el Sector del Metal.

CAPITULO XVI.—COMISION DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 89.—Se designará una Comisión Paritaria, que estará integrada por representantes por cada una de las partes firmantes de este Convenio Colectivo. Serán competencias de esta Comisión:

- Intervenir en cuantas cuestiones afecten a la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo, así como del seguimiento de su cumplimiento.
- Intervenir en la resolución de conflictos, según lo previsto en el anexo 6, sobre procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La estructura profesional y salarial establecidas en los arts. 34 y 35 del anterior Convenio Colectivo, así como el sistema de ascensos establecido en el art. 6 del citado convenio colectivo, se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2000. A partir de esta fecha, será de aplicación la nueva estructura profesional y salarial, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralía, de fecha 31 de mayo de 2000, que establece lo siguiente:

“1. La Comisión Negociadora del presente Acuerdo designará una Comisión para que en su nombre y representación proceda en el plazo de hasta 31 de diciembre de 2000 a adecuar los actuales catálogos de puesto de trabajo a las necesidades presentes y futuras de la organización, identificando las competencias necesarias para cubrir las actividades clave de la organización, a partir de los requerimientos de la estrategia industrial y de la configuración de los procesos clave.

La estructura profesional se centrará en el desarrollo de la profesión, buscando una mayor polivalencia dentro de la misma, estructurada en competencias, de tal forma que permita un desarrollo continuo de las personas, según la evolución de las líneas de la estrategia industrial de cada una de las áreas de negocio.

2. La Comisión establecida en el apartado anterior en el plazo de hasta 31 de diciembre de 2000, establecerá un modelo retributivo, asociado a la nueva estructura profesional, cuyo diseño contemplará valores retributivos acordes con los distintos niveles profesionales definidos en la estructura profesional, que reflejen adecuada y proporcionalmente los distintos niveles de aportación a los resultados de la empresa.

3. Sin perjuicio de los criterios de general aplicación establecidos en los apartados 1 y 2, esta Comisión establecerá los criterios de aplicación y desarrollo temporal de los mismos en las distintas empresas, respetando los requerimientos de competitividad específicos de cada centro de trabajo.

4. Los deslizamientos que, en su caso, pudieran derivarse de la aplicación de la nueva estructura profesional y salarial se financiarán con cargo a un fondo de compensación para homologación entre las distintas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, al que aportará la empresa para cada uno de los años de vigencia del presente Acuerdo el 0,8% de las masas salariales brutas sin horas extras de las empresas incluidas en este Acuerdo.
5. Los acuerdos de esta Comisión tendrán la eficacia jurídica y tramitación de los Convenios Colectivos regulados en el Estatuto de los Trabajadores”.

SEGUNDA.—Debido a la dificultad técnica procesal para la aplicación del procedimiento para la solución extrajudicial de conflictos acordado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias, para los conflictos que se susciten en centros de trabajo que no excedan de este ámbito, y considerando asimismo la voluntad de los sindicatos para promover el establecimiento de un procedimiento propio de esta Comunidad Autónoma, las partes acuerdan dejar en suspenso la aplicación del sistema del Acuerdo Marco, hasta el 31-12-2001 para los conflictos de este ámbito, a la espera de la promulgación del procedimiento específico del Principado de Asturias. En caso contrario, cumplido este período, se aplicaría el anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

SEGUNDA.—*Compensaciones y absorciones.* Las condiciones económicas y sociales del presente Convenio Colectivo serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente y no por conceptos aislados, por lo que absorberán o compensarán cualquier condición económica particular que pueda estar establecida, o en el futuro se establezca, por disposición legal, reglamentaria o paccionada, en términos que puedan considerarse aisladamente más beneficiosos en relación con la regulación establecida en el ámbito de este Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, se respeta a título personal los conceptos denominados “Menor importe del I.R.P.F.”, “Ayuda Social”, “Carbón” y “Suministros Especiales”, “Ayuda de Vivienda” y “Exceso de Plus Familiar”, así como aquellos otros conceptos retributivos que, al concederse, lo hubieran sido con carácter expreso de “No Absorbibles”. Igualmente se respeta, a título individual, para el personal del Parque de Carbones de Aboño, el denominado “Suministro de Carbón de Rechazo”, hasta un máximo de 500 Kg. Mensuales, en las condiciones económicas y con los criterios que rigen hasta este momento, siempre que las disponibilidades lo permitan.

TERCERA.—Plan de sugerencias recogido en el primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, que establece lo siguiente:

“Se establece la puesta en marcha de un plan de sugerencias en las empresas incluidas en el ámbito del Acuerdo.

Los ahorros de costes netos derivados de la implantación de las mejoras generadas por la aplicación del plan, se destinan del modo siguiente:

- Hasta el 20% de este ahorro, con los límites que se establezcan, será destinado al trabajador o trabajadores que hubiesen hecho la sugerencia.
- Otro 20% se aportará a un fondo de gestión compartida entre la representación de la empresa y la de los trabajadores.

A dichos efectos se constituirá una Comisión Paritaria, que estará integrada, por lo que a la representación de los trabajadores se refiere, por los firmantes del presente Acuerdo.

El fondo será destinado a los fines que la Comisión decida, la cual determinará sus criterios de distribución.

A petición de la representación de los trabajadores, se acuerda una aportación de la empresa a este fondo, en concepto de anticipo a cuenta, de 100 millones de pesetas. Esta aportación se recuperará conforme se vayan incorporando al fondo los beneficios generados por la aplicación del Plan de Sugerencias.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que ésta decida”.

Las partes acuerdan que la aplicación del fondo de gestión compartida del plan de sugerencias recogido en el primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, se destinará con carácter preferente a atender las necesidades derivadas de las situaciones de incapacidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga las normas anteriores sobre las mismas materias contenidas en Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos dentro de su ámbito funcional y geográfico, en todo aquello en lo que se oponga a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—*Articulación de la negociación.*

La estructura de la negociación colectiva en el ámbito del presente Convenio responde al principio de articulación entre este nivel y el general del primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, de conformidad con lo establecido en el mismo.

SEGUNDA.—*Relevo y jubilación parcial.*

Con objeto de favorecer el relevo generacional y la armonización de los nuevos conocimientos con las experiencias adquiridas, la empresa, dentro de sus posibilidades, ofertará contratos de relevo a trabajadores desempleados, para cubrir la reducción de jornada acordada con trabajadores con cincuenta y cinco o más años en el año 2000 y que actualmente desempeñen sus funciones en puestos directamente ligados a los procesos de producción o mantenimiento y que cumplan a los sesenta años las condiciones establecidas para acceder a la jubilación parcial, sin perjuicio de que en función de las necesidades pudiera ampliarse la aplicación de estas medidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 144/1999, de 29 de enero, por el que se desarrolla el anterior en materia de acción protectora de la Seguridad Social.

TERCERA.—*Adecuación del tiempo de trabajo: Conversión del contrato.*

Con objeto de favorecer la armonización de la prestación del trabajo con las necesidades personales o familiares de los trabajadores, mediante una adecuación de la jornada de trabajo a nivel individual, la empresa estudiará la posibilidad de ofertar al personal del área de estructura la conversión de sus contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial. La conversión del contrato será ofrecida libremente por la empresa y tendrá carácter voluntario para el trabajador.

CUARTA.—*Derecho supletorio.*

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará como derecho supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, acuerdos del sector, y demás disposiciones legales vigentes.

Igualmente, para el personal Fuera de Convenio, para lo no previsto en su contrato individual, se aplicará como derecho supletorio lo regulado en el presente Convenio en sus aspectos normativos.

QUINTA.—Disposición final quinta del primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, que establece lo siguiente:

“Atendiendo a la reiterada petición de los firmantes del presente Acuerdo, se establece que, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo de 24 de enero de 1996, sobre «la situación y acciones a tomar en la empresa Metalsa», durante la vigencia del presente Acuerdo Marco se procederá a ofertar la incorporación a todos los trabajadores incluidos en el citado Acuerdo de 24 de enero de 1996 en aquellas empresas o centros de trabajo afectados por lo dispuesto en el mismo.

Igualmente, durante la vigencia del presente Acuerdo se procederá a ofertar la incorporación en los términos antes indicados a los trabajadores de Tetracero”.

Anexo I

RETRIBUCIONES


Gestión de Salarios, Incentivos y Sistemas de Información

TABLAS SALARIALES 2000 (inicial 2 %)

grado	salario calificación ptas/hora	antigüedad pesetas hora/quinq.	jornada ininterr. ptas/día	plus de festivo pesetas/hora		HORAS EXTRAORDINARIAS		
				diurno	nocturno	-A-	-B-	-C-
07	728,77	15,35	219,98	802,02	943,08	1.118,84	1.275,65	1.393,21
08	753,70	15,87	227,53	829,44	975,38	1.157,11	1.319,29	1.440,90
09	779,85	16,45	235,39	857,85	1.008,89	1.197,04	1.364,75	1.490,62
10	806,96	16,99	243,59	887,75	1.044,33	1.238,66	1.412,26	1.542,74
11	835,17	17,61	252,10	918,56	1.080,17	1.281,82	1.461,46	1.596,11
12	864,74	18,17	261,04	951,09	1.118,45	1.327,23	1.513,19	1.652,68
13	895,53	18,85	270,32	984,74	1.158,02	1.374,29	1.566,89	1.711,29
14	927,48	19,51	279,97	1.019,92	1.199,45	1.423,41	1.622,84	1.772,43
15	960,87	20,22	290,03	1.056,56	1.242,45	1.474,57	1.681,19	1.836,11
16	995,65	21,01	300,59	1.094,84	1.287,54	1.527,96	1.742,08	1.902,67
17	1.031,81	21,75	311,45	1.134,52	1.334,15	1.583,37	1.805,28	1.971,64
18	1.069,59	22,51	322,89	1.176,12	1.383,16	1.641,49	1.871,43	2.043,97
19	1.108,87	23,40	334,74	1.219,22	1.433,78	1.701,63	1.940,08	2.118,88
20	1.149,96	24,19	347,09	1.264,38	1.486,91	1.764,62	2.011,95	2.197,39
21	1.192,78	25,07	360,05	1.311,48	1.542,39	1.830,41	2.086,88	2.279,31
22	1.237,30	26,09	373,51	1.359,69	1.599,07	1.898,18	2.164,16	2.363,64
23	1.283,66	27,07	387,49	1.411,17	1.659,52	1.969,64	2.245,68	2.452,65
24	1.332,02	28,08	402,09	1.464,15	1.721,82	2.043,68	2.330,14	2.544,87
25	1.382,27	29,07	417,29	1.519,40	1.786,94	2.120,93	2.418,07	2.641,02
26	1.434,17	30,13	432,90	1.576,13	1.853,64	2.200,30	2.508,60	2.739,84
27	1.487,93	31,29	449,16	1.634,87	1.922,72	2.282,51	2.602,33	2.842,20
28	1.543,76	32,55	466,01	1.696,40	1.994,32	2.368,02	2.700,13	2.948,40
29	1.601,68	33,75	483,47	1.758,76	2.068,54	2.456,47	2.800,35	3.058,50
30	1.661,70	35,00	501,62	1.824,06	2.141,30	2.547,80	2.904,81	3.169,16

VALORES DE LA TABLA SALARIAL IGUALES PARA TODOS LOS GRADOS

PLUS DE CONVENIO	62,93	Ptas/H. Ordinaria
PLUS DE TURNICIDAD	190,92	Ptas/Día
PLUS DE NOCTURNIDAD	132,14	Ptas/Hora
PLUS DOMINGOS TRABAJADOS (T4)	3.318,68	Ptas/Domingo
PLUS DOMINGOS TRABAJADOS (RESTO)	949,96	Ptas/Domingo
PLUS JEFATURA DE EQUIPO	386,95	Ptas/Día
PLUS DE JORNADA PARTIDA	12.534	Ptas/Mes
PAGA EXTRA VACACIONES	140.000	Ptas
COMPLEMENTO PAGA EXTRA VACACIONES	14.192	Ptas.

 ACERALIA TABLAS DE MENSUALIZACION Y PAGAS EXTRA PARA EL AÑO 2000 (inicial 2 %)																
GRADO	MENSUALIZACION DEL SALARIO Y ANTIGUEDAD								PAGAS EXTRA DE MAYO Y NAVIDAD							
	JN y TD		TDF		T4		T4/5		JN y TD		TDF		T4		T4/5	
	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.	SALARIO	ANTIG.
07	126.004	2.654	125.494	2.643	126.565	2.666	126.733	2.669	134.422	2.654	133.878	2.643	135.021	2.666	135.200	2.669
08	130.315	2.744	129.787	2.733	130.895	2.756	131.068	2.760	138.999	2.744	138.435	2.733	139.617	2.756	139.802	2.760
09	134.836	2.844	134.290	2.833	135.437	2.857	135.616	2.861	143.798	2.844	143.215	2.833	144.439	2.857	144.629	2.861
10	139.523	2.938	138.959	2.926	140.145	2.951	140.330	2.955	148.773	2.938	148.171	2.926	149.436	2.951	149.633	2.955
11	144.401	3.045	143.816	3.032	145.044	3.058	145.236	3.062	153.951	3.045	153.327	3.032	154.636	3.058	154.841	3.062
12	149.514	3.142	148.908	3.129	150.179	3.156	150.378	3.160	159.378	3.142	158.732	3.129	160.087	3.156	160.299	3.160
13	154.837	3.259	154.210	3.246	155.527	3.274	155.733	3.278	165.029	3.259	164.360	3.246	165.764	3.274	165.984	3.278
14	160.361	3.373	159.712	3.360	161.075	3.388	161.289	3.393	170.892	3.373	170.201	3.360	171.653	3.388	171.881	3.393
15	166.134	3.496	165.462	3.482	166.874	3.512	167.095	3.516	177.020	3.496	176.304	3.482	177.809	3.512	178.044	3.516
16	172.148	3.633	171.451	3.618	172.915	3.649	173.144	3.654	183.404	3.633	182.662	3.618	184.221	3.649	184.465	3.654
17	178.400	3.761	177.678	3.745	179.194	3.777	179.432	3.782	190.041	3.761	189.272	3.745	190.887	3.777	191.140	3.782
18	184.932	3.892	184.183	3.876	185.756	3.909	186.002	3.914	196.974	3.892	196.177	3.876	197.852	3.909	198.114	3.914
19	191.724	4.046	190.947	4.029	192.577	4.064	192.832	4.069	204.184	4.046	203.357	4.029	205.093	4.064	205.364	4.069
20	198.828	4.182	198.023	4.166	199.714	4.201	199.978	4.207	211.725	4.182	210.868	4.166	212.669	4.201	212.950	4.207
21	206.232	4.335	205.397	4.317	207.150	4.354	207.424	4.360	219.584	4.335	218.695	4.317	220.562	4.354	220.854	4.360
22	213.929	4.511	213.063	4.493	214.882	4.531	215.166	4.537	227.755	4.511	226.833	4.493	228.769	4.531	229.072	4.537
23	221.945	4.680	221.046	4.661	222.933	4.701	223.228	4.707	236.264	4.680	235.307	4.661	237.316	4.701	237.630	4.707
24	230.306	4.855	229.374	4.835	231.332	4.877	231.638	4.883	245.139	4.855	244.147	4.835	246.231	4.877	246.557	4.883
25	238.994	5.026	238.027	5.006	240.059	5.049	240.377	5.055	254.361	5.026	253.332	5.006	255.495	5.049	255.833	5.055
26	247.968	5.209	246.964	5.188	249.072	5.233	249.402	5.240	263.887	5.209	262.819	5.188	265.062	5.233	265.413	5.240
27	257.263	5.410	256.222	5.388	258.409	5.434	258.751	5.441	273.754	5.410	272.646	5.388	274.973	5.434	275.337	5.441
28	266.916	5.628	265.835	5.605	268.105	5.653	268.460	5.660	284.000	5.628	282.850	5.605	285.266	5.653	285.643	5.660
29	276.930	5.835	275.809	5.812	278.164	5.861	278.532	5.869	294.630	5.835	293.438	5.812	295.943	5.861	296.335	5.869
30	287.308	6.052	286.145	6.027	288.587	6.078	288.970	6.087	305.647	6.052	304.409	6.027	307.007	6.078	307.415	6.087

Anexo 2

NORMA QUE REGULA LA COBERTURA DE LOS PUESTOS QUE IMPLIQUEN EJERCICIO DE AUTORIDAD Y/O MANDO

La presente norma tiene como fin el que los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sean desempeñados por personas aptas y capaces de impulsar estilos de gestión, de acuerdo a principios profesionales.

También, regular el derecho a la promoción de los trabajadores en el marco de los límites impuestos por las necesidades y estructuras de la organización y de las competencias de los más idóneos que deseen ejercitarlos.

Los criterios de selección que aquí se contemplan, ponderan, de manera fundamental, las condiciones y circunstancias inherentes al mando, teniendo en cuenta la capacitación, el desempeño profesional, las actitudes y los factores de personalidad.

A tal efecto, buscando el mayor grado de objetividad de la Norma, se asignan diferentes valores a las indicadas condiciones y circunstancias y se determinan los órganos que intervienen en la calificación, de acuerdo con su esfera de competencias.

En consecuencia, se establece el siguiente texto articulado.

APARTADO I**OBJETO Y AMBITO****Artículo 1.º—Objeto.**

Regular el ascenso de los trabajadores que opten a los puestos vacantes de la organización que impliquen ejercicio de autoridad o mando.

Artículo 2.º—Ambito territorial.

Esta norma es de aplicación en los Centros de Trabajo de ASTURIAS, de ACERALIA CORPORACION SIDERURGICA, S.A., a que se refiere el artículo 1 del Convenio, y a todos los que se adhieran al mismo con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 3.º—Ambito personal y funcional.

La norma alcanzará a todo el personal acogido a Convenio Colectivo de Trabajo y se aplicará a los puestos definidos como de mando en el Catálogo correspondiente que figura en el anexo 2.

APARTADO II**DECLARACION DE VACANTES Y CONVOCATORIAS****Artículo 4.º—Declaración de vacantes.**

La Sociedad, a través de la Dirección de Recursos Humanos, declarará la existencia de vacantes, de conformidad con las plantillas acordadas y siempre que no exista personal excedente que reúna los requisitos de clasificación profesional e idoneidad exigidos, notificándolo a los Representantes de los Trabajadores.

En la notificación se expresarán los siguientes datos o circunstancias:

- El Taller, Unidad productiva o de Servicios, en que se ha producido la vacante, definidos como tales en la organización formal de la Empresa, que esté vigente en el momento de aplicación de la norma.
- Las exigencias y responsabilidades del puesto de trabajo, recogidas en la descripción del mismo.
- Clasificación profesional.
- El grado o nivel económico del puesto.
- El régimen de trabajo.
- Cualquier otro dato o circunstancia del puesto que se considere de interés en orden a la convocatoria.

Artículo 5.º—Convocatoria.

La Dirección de la Empresa, con la participación de la representación de los trabajadores, en el término improrrogable de tres días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación a que se refiere el artículo

anterior, confeccionará la circular de Convocatoria, para su publicación en los tabloneros de anuncios de la Factoría o Centro de Trabajo, en un plazo no superior a dos días hábiles.

En la convocatoria se detallarán, necesariamente, los datos o circunstancias a que se refiere el Artículo anterior y, además, los siguientes:

- a) El ámbito territorial y el personal en que se efectuará la selección, conforme a los criterios que se establecen en el Artículo 6.
- b) El plazo y forma de presentación de solicitudes.
- c) Las demás condiciones generales y criterios de selección de candidatos.

APARTADO III

SELECCION DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6.º—Ámbito territorial en el que se efectúa.

La selección de candidatos se efectuará:

- a) En primer término, entre el personal del taller, unidad productiva o de servicios en que se hubiere producido la vacante.
- b) En segundo lugar, entre el personal del área o unidad organizativa equivalente.
- c) Entre el personal de la Factoría o Centro de Trabajo.
- d) Por último, entre el personal de la totalidad de la Empresa.

Artículo 7.º—Criterios de selección.

1.—En primer lugar, y como condición excluyente, se establece que los candidatos habrán de poseer las condiciones mínimas exigibles para el desempeño del puesto de trabajo a cubrir, a cuyos efectos habrán de someterse a unas pruebas de aptitud y de personalidad, en las que se medirán dotes y capacidad de mando, nivel cultural, aptitudes y factores de personalidad, quedando excluido de la selección el personal declarado no apto.

2.—Los candidatos aptos habrán de superar una prueba de conocimientos, de acuerdo con el puesto a desempeñar.

3.—Entre los declarados aptos en las pruebas anteriores, se establecerá una puntuación en la que se valorarán los siguientes factores, de conformidad con los pesos que para cada uno de ellos se asigna:

3.1.—CALIFICACION DE LA PRUEBA PSICOTECNICA.

Valoración: de 0 a 10 puntos, computando únicamente la puntuación que exceda de la necesaria para el apto, adaptándola a la escala de 0 a 10.

3.2.—CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

Valoración: de 0 a 10 puntos.

3.3.—Calificación en función de la titulación académica y profesionalidad del candidato, ambas valoraciones se harán en base a las exigencias de la profesiografía del puesto a cubrir.

Valoración de titulación: de 0 a 5 puntos.

Valoración de profesionalidad: de 0 a 5 puntos.

3.4.—Antigüedad en el Taller, Unidad Productiva o de Servicio donde se produce la vacante y en la empresa.

Valoración: de 0 a 5 puntos.

(Años de antigüedad en el taller + años de antigüedad en la empresa) x 0,2.

Con la suma de las puntuaciones así obtenidas, se confeccionará una lista en la que se incluirán los candidatos declarados aptos y clasificados de mayor a menor.

Los empates se resolverán en favor del candidato con mayor antigüedad en el Taller, Área, Factoría o Empresa en orden correlativo.

Artículo 8.º—La Dirección de la empresa dispondrá de un plazo no superior a 8 días naturales, desde que reciba los resultados de las pruebas y las puntuaciones de los órganos a que se refiere el artículo anterior, para elaborar la lista que habrá de presentar a la representación de los trabajadores.

Publicadas las puntuaciones, los candidatos dispondrán de 10 días naturales para poder reclamar.

APARTADO IV

ELECCION DEL CANDIDATO

Artículo 9.º—Agotado el plazo de reclamaciones, la Dirección de la Sociedad, en un plazo máximo de 8 días naturales, resolverá la convocatoria publicando a través de los servicios de Admón. de Personal la lista del o de los candidatos por orden de puntuación. El trabajador o trabajadores con mayor puntuación se incorporarán a los puestos con carácter inmediato.

APARTADO V

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 10.º—El trabajador o trabajadores afectados quedarán sometidos a un período de prueba, conforme a lo que la legislación vigente estipula para el personal de nuevo ingreso, para lo cual los mandos del Departamento:

- Programarán la formación profesional, técnica o de Mando que sea necesaria.
- Y valorarán el desempeño, haciendo un seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos que se les asignen durante este período.

La Dirección de la Sociedad podrá rechazar al trabajador durante el período de prueba, siempre que justifique debidamente la falta de idoneidad de aquél, oída la representación de los trabajadores, quien informará sobre el caso.

Artículo 11.º—Para el supuesto de que un trabajador sea rechazado en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, será sustituido por el siguiente de la lista.

Las dudas que se susciten en la aplicación de estas normas, serán sometidas a la consideración de la Comisión, que entenderá de pleno sobre las mismas agotando sus decisiones la vía interna en la Empresa.

Anexo 3

Las partes nombran a los miembros de la Comisión de Información y Seguimiento del artículo 89 del Convenio Colectivo, designando a las siguientes personas:

Para Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A.

En representación de la empresa:

D. Vicente Arza.
D. José Manuel Arias.
D. Emilio Loredó.
D. Juan José Arias.
D.ª Carmen Villameril.

En representación de los trabajadores:

D. Celestino González.
D. Angel Díaz.
D. José M.ª Olmedo.
D. José M. Alvarez.
D. Amado García.

Para Aceralia Productos Largos, S.A.

En representación de la empresa:

D. José Luis Alvarez.
D. Oswaldo Suárez.
D.ª Carmen Villameriel.

En representación de los trabajadores:

D. Hilario Argüelles.
D. Eustaquio Hevia.
D. Luis Manuel Díaz.

Esta designación será incorporada al texto del Convenio Colectivo.

Anexo 4

RELACION DE PRENDAS DE TRABAJO

CATEGORIA O GRUPO	PRENDAS	CANTIDAD	AÑOS DE DURACION
A) PERSONAL TECNICO			
De Taller y Obra	Cazadora y pantalón mahón	2	1
De Oficina	Bata	2	2
De Laboratorio	Bata antiácida	2	1
De Organización	Cazadora y pantalón mahón	2	1
De Control de Calidad y de Sgto. Datos de Taller y Observ. Metalúrgicos	Cazadora y pantalón mahón ó Buzo	2	1
Maestros ó Encargados de Instal. Portuarias	Anorak ó) Pelliza de cuero o) Optativo Comando o) Prenda de Abrigo)	1 1 1 1	3 5 3 3
Trabajos habituales en el exterior	Anorak ó) Prenda de Abrigo)	1 1	3 3
B) ADMINISTRATIVOS			
En Oficina	Batas	2	3
En Obra y Taller (1)	Cazadora y pantalón mahón	1	2
En Almacenes (1)	Cazadora y pantalón mahón	1	3
Personal Femenino	Falda Chaqueta y Blusa (Optativo importe en metálico en el momento de su adquisición)	1 2	2 2
C) PERSONAL SUBALTERNO			
Almaceneros	Cazadora y pantalón mahón	2	1
Almaceneros de Parques e Instal. Portuarias	Cazadora y pantalón mahón Anorak ó) Pelliza de cuero o) Optativo Comando o) Prenda de Abrigo)	2 1 1 1 1	1 3 5 3 3
Chófer de Turismo	Uniforme de Invierno Uniforme de Verano Abrigo Gabardina Camisas Zapatos Corbatas Guantes Calcetines (3 de Invierno y 3 de Verano (optativo) Buzo	1 1 1 1 2 1 par 2 1 par 6 pares 1	2 2 4 2 1 1 1 1 1
Conserjes, Ordenanzas Y Porteros	Uniforme de invierno Uniforme de verano Abrigo Gabardina Camisas Zapatos Corbatas Calcetines (3 de invierno y 3 de verano (optativo)	1 1 1 1 2 1 par 2 6 pares	2 2 5 2 1 1 1 1
Pesador Basculero	Cazadora y pantalón mahón	2	1
Op. Máq. Reproductoras y Copiadoras	Batas Zapatos	3 1 par	2 1
D) ORDENADORES ELECTRONICOS			
Sala de Ordenadores	Bata blanca	2	1
Coordinac. Prep. y Progr.	Cazadora mahón Pantalón mahón	1 1	1 1
F) PERSONAL OBRERO			
Maquinistas Grúas y Pórticos en el exterior	Pelliza de cuero ó) Optativo Comando o) Guantes forrados	1 1 1	5 3 1
Personal de Pantanos y Canales	Pelliza de cuero ó) Optativo Comando o Anorak) Cazadora y pantalón mahón Botas de calle	1 1 2 1 par	5 3 1 1
Resto de Personal Obrero	Buzo o Cazadora y Pantalón (optativo)	2 2	1 1

(1) Cuando realice trabajos en el interior de Instalaciones y Obras.

Al resto de personal femenino se le dotará de ropa adecuada de trabajo.

Las prendas de abrigo se concederán en la forma establecida, según acuerdos de la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores y con la supervisión de Seguridad.

Las opciones deberán de hacerse con un año de antelación a la fecha de vencimiento de la prenda.

Anexo 5

RETRIBUCION DE TRABAJADORES EN PRACTICAS

	Mensual	Paga Extra	Retribución TOTAL
1ª TANDA			
Titulados Superiores	142.646	128.383	1.840.135
Titulados Medios	125.864	113.280	1.623.648
Formación Profesional (FP2)	117.473	105.729	1.515.405
2ª TANDA			
Titulados Superiores	145.499	130.951	1.876.938
Titulados Medios	128.381	115.546	1.656.121
Formación Profesional (FP2)	119.822	107.844	1.545.713
3ª TANDA			
Titulados Superiores	148.409	133.570	1.914.476
Titulados Medios	130.949	117.857	1.689.243
Formación Profesional (FP2)	122.219	110.000	1.576.627

Anexo 6

PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DEL PRIMER ACUERDO MARCO DEL GRUPO ACERALIA

Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

Las partes coinciden en reconocer los efectos favorables de impulsar la negociación y el diálogo permanente entre las mismas, especialmente como causa para llegar a una solución acordada de los conflictos laborales que puedan surgir en el seno de la empresa.

En consecuencia, ambas partes consideran conveniente dotarse de los cauces de negociación y procedimientos de conciliación y arbitraje necesarios, que garanticen una solución acordada en el seno de la empresa de todos aquellos conflictos que surjan en la misma. A tal efecto, se establece el siguiente procedimiento:

Los conflictos de trabajo colectivos que durante la vigencia del presente Acuerdo puedan suscitarse serán tramitados obligatoriamente a través de los siguientes procedimientos:

- Adhesión al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC, BOE 8-2-1996).
Las partes se adhieren al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (en adelante ASEC), así como a su Reglamento de aplicación, a cuyos procedimientos se someterán obligatoriamente los tipos de conflictos de trabajo colectivos previstos en el artículo 4 del Acuerdo y 5 de su Reglamento de aplicación que se susciten, cuando el conflicto afecte a varios centros de trabajo radicados en diferentes Comunidades Autónomas.

Asimismo, se someterán a los procedimientos del ASEC los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del presente acuerdo.

- Solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos.

Los conflictos de trabajo colectivos indicados en el punto anterior que se susciten en ámbito no superior a una Comunidad Autónoma, quedarán sometidos obligatoriamente al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos propio de dicho ámbito territorial, salvo que éste no disponga de un sistema específico, en cuyo caso se someterán obligatoriamente al procedimiento que establece el presente Acuerdo, que es el previsto en los artículos 6 a 11 del ASEC y 6 a 23 de su Reglamento de aplicación.

Con el fin de equiparar los procedimientos acordados en el ámbito de este acuerdo, las partes expresamente acuerdan aplicar con carácter supletorio las disposiciones del ASEC y de su Reglamento, para lo no previsto en los distintos ámbitos de aplicación.

3. Normas comunes.
3.1.—Comisión Paritaria.

El planteamiento de un conflicto colectivo de interpretación y aplicación de este Acuerdo requerirá la previa sumisión del conflicto ante la Comisión Paritaria del mismo establecida en el artículo 30.

Asimismo, las Comisiones Paritarias que se constituyan en los Convenios que puedan pactarse en los distintos centros de trabajo, asumirán esta misma competencia dentro de sus respectivos ámbitos.

El conflicto colectivo se formalizará por escrito ante la Comisión Paritaria, que resolverá el conflicto mediante decisión adoptada por acuerdo de la mayoría de cada una de las partes que la componen. Esta decisión producirá los efectos de un Convenio Colectivo.

En el caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la Comisión Paritaria y, en todo caso, si transcurriesen seis días hábiles desde la formalización del conflicto sin que la solución se produzca, dicha Comisión Paritaria levantará acta, facilitando copia a los interesados y dará traslado de la misma al Mediador, junto con toda la información al respecto de que disponga, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

3.2.—Efectos de la tramitación.

La iniciación de estos procedimientos desde su planteamiento ante la Comisión Paritaria correspondientes impedirá la convocatoria de huelgas, cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto por el motivo o causa del procedimiento, en tanto dure el mismo.

Consulta al SIMA.

La Disposición Transitoria Segunda del primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralía establece lo siguiente:

“Registro de Mediadores y Arbitros:

Las partes firmantes del presente acuerdo efectuarán una consulta al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) sobre la posibilidad de utilizar el registro de mediadores y árbitros de dicho Servicio, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.2 del presente acuerdo, sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos. En caso de que la consulta fuese contestada en sentido negativo, las partes procederán a la designación de su propio registro a los efectos antes indicados”.

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

CITACION para reconocimiento de minusvalías.

Por la presente se cita a doña Elvira del Busto Roldán, cuyo último domicilio conocido es Plaza de Pedro Miñor, 7, 3.ª izquierda (33013 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base de Minusvalías de Oviedo, Plaza de América, número 8, para la realización del reconocimiento de minusvalía (expediente 33/1099021-M/97), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provista del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer, y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 30 de noviembre de 2000.—La Directora del Centro Base.—19.142.

— • —

Por la presente se cita a don José Luis Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido es Huería, Villar (33900, Ciaño, La Felguera), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base de Minus-

valías de Oviedo, Plaza de América, número 8, para la realización del reconocimiento de minusvalía (expediente 33/1104198-M/98), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer, y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 30 de noviembre de 2000.—La Directora del Centro Base.—19.143.

— • —

Por la presente se cita a don Martín Suárez Alvarez, cuyo último domicilio conocido es El Caleyo, Cordial, 12 (33170, El Caleyo, Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base de Minusvalías de Oviedo, Plaza de América, número 8, para la realización del reconocimiento de minusvalía (expediente 33/1122812-V/2000), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer, y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 28 de noviembre de 2000.—La Directora del Centro Base.—19.147.

— • —

Por la presente se cita a don José Angel Vázquez Sanz, cuyo último domicilio conocido es calle Vicente Regueral, 12, 2.ª izquierda (33630 Pola de Lena), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base de Minusvalías de Oviedo, Plaza de América, número 8, para la realización del reconocimiento de minusvalía (expediente 33/1118285-M/2000), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer, y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 28 de noviembre de 2000.—La Directora del Centro Base.—19.148.

— • —

Por la presente se cita a don Manuel Ramón Dosal Con, cuyo último domicilio conocido es Edificio Josber, 2, 3.ª izquierda (33507, Posada de Llanes), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base de Minusvalías de Oviedo, Plaza de América, número 8, para la realización del reconocimiento de minusvalía (expediente 33/1050853-M/91), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer, y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 28 de noviembre de 2000.—La Directora del Centro Base.—19.149.

III. Administración del Estado

DEMARCAACION DE CARRETERAS

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativo al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: "Acondicionamiento. Variante de trazado de la CN-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Enlace de Llera-enlace Grado" (clave: 40-O-4340).

Sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados, y convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación

Mediante Resolución, de fecha 2 de marzo de 2000, el Sr. Subdirector General de Proyectos, actuando por delegación del Director General de Carreteras, aprueba el proyecto arriba reseñado y ordena que por parte de esta Demarcación de Carreteras del Estado se proceda a la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el mismo. Aprobación que, conforme establece el artículo 8 de la vigente Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal, o de imposición o modificación de servidumbres.

Dado que se trata de una actuación incluida en el "Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras 1993/1995", es de aplicación el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras necesarias para la realización de las carreteras que se contienen en el mencionado Programa. Ello implica que la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en lo sucesivo LEF), y a los preceptos concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957 (RÉF).

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve:

Primero.—Incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21.1 y 36.2 de la LEF.

Segundo.—Someter a información pública durante veinte (20) días hábiles la relación de los bienes y derechos afectados por las obras que aquí nos ocupan, la cual acompaña —como

anexo I— a la presente resolución. Señalando que durante el citado período podrán los interesados formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras del Estado (Plaza de España, 3, Oviedo) cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que son objeto de expropiación.

Tercero.—Convocar a todos los titulares de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras para que, durante los días y horas que a continuación se señalan, comparezcan en las dependencias que también se indican, con el objeto de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación. Señalamiento del que se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Calendario de la convocatoria:

Lugar: Ayuntamiento de Grado.

Fecha/s: Los días 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de enero de 2001.

Horario: De 9,00 a 13,00 y de 16,00 a 18,00 horas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de afectados en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los propietarios que sean desconocidos, y a todos aquellos de los que se ignore su domicilio actual.

Al acto convocado deberán acudir todos los titulares de los bienes afectados por sí, o representados por persona debidamente autorizada, exhibiendo su DNI/NIF y los documentos acreditativos de la titularidad, así como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Si lo desean, los comparecientes podrán hacerse acompañar —a su costa— de peritos y de un notario.

Para su consulta, los correspondientes planos-parcelarios podrán ser consultados tanto en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras, como en el Ayuntamientos en cuyo término municipal radican los inmuebles que son objeto de expropiación. Se facilitará además información a través del teléfono: 98 5251211 (Fax: 98 5251833).

Oviedo, 1 de diciembre de 2000.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación.—19.776.

ANEXO I

RELACION DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS TERMINO MUNICIPAL DE GRADO

N.º finca	Pol.	Par.	Titular/es y domicilio	Aprovechamiento	Superficie a expropiar/m.²
101	19	124	ISMAEL GRANDA MARTIN. LAS CASUCAS (VASCONES), 33100 TRUBIA	FRUTALES	520
102	19	125	LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ. NORES. 33119 GRADO	MONTE MADERABLE	1.534
103	19	139	JOSE MANUEL ALVAREZ LOPEZ. C/ NIORT Nº 1 - 2º E. 33204 GIJON	MONTE MADERABLE	49
104	19	141	JOSE GARCIA GONZALEZ. LAS CASUCAS. 33100 TRUBIA (ASTURIAS)	LABOR, FRUTALES Y JARDIN	1.385

N.º finca	Pol.	Par.	Titular/es y domicilio	Aprovechamiento	Superficie a expropiar/m.²
105	19	65	ISMAEL GRANDA MARTIN. LAS CASUCAS (VASCONES). 33100 TRUBIA	PRADO, LABOR Y GALLINERO	4.153
106	19	11065	ISMAEL GRANDA MARTIN. LAS CASUCAS (VASCONES). 33100 TRUBIA	MATORRAL	960
107	19	96	FRANCISCO FERNANDEZ ALVAREZ. NORES. 33119 GRADO	ERIAL	47
108	19	95	ALFREDO ALVAREZ GARCIA. NORES. 33119 GRADO	ERIAL	127
109	19	94	ARMANDO IGLESIAS MENENDEZ. NORES. 33119 GRADO (ASURIAS)	ERIAL	160
110	19	93	Mª ARGENTINA LOPEZ FLORES. NORES. 33119 GRADO	ERIAL	155
111	19	92	JOSE MANUEL ALVAREZ LOPEZ. C/ NIORT Nº 1 - 2º E. 33204 GIJON	ERIAL	80
112	19	86	JOSEFA GARCIA ESTRADA. NORES. 33119 GRADO	PRADO	1.069
113	19	85	MARIO GARCIA MENENDEZ. NORES. 33119 GRADO	PRADO	796
114	19	84	JOSE GONZALEZ ESTRADA. PRIAÑES. 33119 GRADO	PRADO	312
115	19	83	MARIO GARCIA MENENDEZ. NORES. 33119 GRADO	PRADO	151
116	19	82	JOSEFA GARCIA ESTRADA. NORES. 33119 GRADO	PRADO	68
117	19	72	MARIO GARCIA MENENDEZ. NORES. 33119 GRADO	PRADO	1.609
118	19	73	MARIO GARCIA MENENDEZ. NORES. 33119 GRADO	ERIAL	293
119	19	74	MARIO GARCIA MENENDEZ. NORES. 33119 GRADO	ERIAL	109
120	19	71	ADONINA ESTRADA FERNANDEZ. NORES. 33119 GRADO	MONTE MADERABLE	100
121	19	68	JOSE MANUEL ALVAREZ LOPEZ. C/ NIORT Nº 1 - 2º E. 33204 GIJON	MONTE MADERABLE	1.520
122	19	69	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA. Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	1.266
123	19	66	JOSE MANUEL ALVAREZ LOPEZ. C/ NIORT Nº 1 - 2º E. 33204 GIJON	MONTE MADERABLE	268
124	19	44	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA. Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	907
125	19	61	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL, 6 - BAJO (COLORINES). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	3.800
126	19	55	ISMAEL GRANDA MARTIN. LAS CASUCAS (VASCONES). 33100 TRUBIA	FRUTALES, LABOR Y GALLINERO	2.744
127	19	62	JOSEFA GARCIA ESTRADA. NORES. 33119 GRADO	MONTE MADERABLE	1.747
128	19	60	JOSE MANUEL ALVAREZ ALVAREZ. VEGA DE ANZO-Bª DE LA ESTACION 17. 33892 GRADO	MONTE MADERABLE	1.376
129	19	59	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL 6-BAJO (COLORINES). 33892 GRADO	MONTE MADERABLE	1.664
130	19	46	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL 6-BAJO (COLORINES). 33820 GRADO	MONTE BAJO Y MATORRAL	360
131	19	45	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA. Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	7.419
132	19	47	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL 6-BAJO (COLORINES). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	2.720
133	19	58	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL 6-BAJO (COLORINES). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	320
134	19	57	MANUELA ALVAREZ FERNANDEZ. STA Mª DE GRADO. 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	260
135	19	56	MANUELA ALVAREZ FERNANDEZ. STA Mª DE GRADO. 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	760
136	19	51	LISARDO ALVAREZ IGLESIAS. C/ GRAL. ELORZA Nº 73 - 7º D. 33002 OVIEDO	MONTE MADERABLE	11
137	19	50	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL 6-BAJO (COLORINES). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	903
138	19	48	MARIANO ALVAREZ ALONSO. LA CARBALLEDA-(STA Mª DE GRADO). 33820 GRADO	PRADO	3.104
139	19	49	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA - STA. Mª DE GRADO. 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	3.254
140	19	27	JOSE MANUEL ALVAREZ LOPEZ. C/ NIORT Nº 1 - 2º E. 33204 GIJON	MONTE MADERABLE	175
141	19	29	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA. Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	62
142	19	26	LISARDO ALVAREZ IGLESIAS. C/ GRAL. ELORZA Nº 73 ù 7º D. 33002 OVIEDO	MONTE MADERABLE	4.461
143	19	30	MARIANO ALVAREZ ALONSO. LA CARBALLEDA-(STA Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	152
144	19	24	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA. Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	508
145	19	23	ANA VALDES TUÑON. C/ MANUEL PEDREGAL 6-BAJO (COLORINES). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	475
146	19	25	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA. Mª DE GRADO). 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	1.284
147	19	16	Mª TERESA OCHORO QUIÑONES. C/ BADAJOZ Nº 10 - 1º C. 33210 GIJON	MONTE MADERABLE	9.778
148	19	67	ALFREDO MARTINEZ QUIÑONES. C/ ASTURIAS Nº 9 - 4º C. 33820 GRADO	MATORRAL	92
149	19	11064	ISMAEL GRANDA MARTIN. LAS CASUCAS (VASCONES). 33100 TRUBIA	LABOR Y FRUTALES	830
150	19	63	ISMAEL GRANDA MARTIN. LAS CASUCAS (VASCONES). 33100 TRUBIA	PRADO	215
151	19	64	JOSE MANUEL ALVAREZ ALVAREZ. Bª DE LA ESTACION 17-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE MADERABLE	6.510
201	19	15	DELFINA FERNANDEZ HUERTAS. FOZANTE (SANTA Mª DE GRADO). 33892 GRADO	MONTE BAJO	1.628
202	19	13	JOSE VIRGILIO HUERTA ALVAREZ. C/ CORDERO DEL CAMPILLO 3-3ª IZDA. 24010 PINILLA (LEON)	MONTE BAJO	6.064
203	19	9	FELIPE CIPRIANO BORREGA. PUENTE DE LLERA. 33892 GRADO	MONTE BAJO	4.227
204	19	8	LUIS AVELINO PEREZ SUAREZ. EL PINO Nº 30. MOLLEDA DE ARRIBA. 33416 CORVERA DE ASTURIAS	PRADO	1.656
205	19	7	Mª SOLEDAD FERNANDEZ LOPEZ. C/ CIMADEVILLA 35 (FARMACIA PATALLO). 33820 GRADO	PRADO	2.027
206	19	6	JOSE MAXIMINO ALVAREZ SUAREZ. SANTA MARIA DE GRADO. 33100 TRUBIA	MONTE MADERABLE	1.063
207	19	4	LUIS ESTRADA FERNANDEZ. CORROS (STA Mª DE GRADO). GRADO	PRADO	53
208	19	5	LUIS ESTRADA FERNANDEZ. CORROS (STA Mª DE GRADO). GRADO	PRADO	1.595
209	19	1	AMADOR ALVAREZ SUAREZ. BUERNA ù VALDUNO. LAS REGUERAS (ASTURIAS)	PRADO	5.428
210	20	180	MIGUEL BLANCO PIRE Y OLIMPIA BLANCO GONZALEZ. C/ LA MAGDALENA Nº 9 -1º IZDA.. 33820 GRADO	EUCALIPTAL	115
301	20	181	FELIPE CIPRIANO BORREGA. PUENTE DE LLERA. 33892 GRADO	PRADO	195
302	20	182	ARGENTINA ALONSO. SOTO DE ABAJO Nº 9. 33100 TRUBIA (ASTURIAS)	PRADO	313
303	18	170	HIDROMEDIA (A/A: GRACIELA SUAREZ). PASEO PINTOR ROSALES Nº 40. 28008 MADRID	MATORRAL Y MONTE BAJO	1.876
304	18	156	HIDROMEDIA (A/A: GRACIELA SUAREZ). PASEO PINTOR ROSALES Nº 40. 28008 MADRID	PRADO	1.729
305	916	302	CATISA. CTRA. DE VILLADEPALOS KM-0.5. 24400 DEHESAS (PONFERRADA) (LEON)	PRADO	1.807
306	916	304	CATISA. CTRA. DE VILLADEPALOS KM-0.5. 24400 DEHESAS (PONFERRADA) (LEON)	PRADO	449
307	18	159	CATISA. CTRA. DE VILLADEPALOS KM-0.5. 24400 DEHESAS (PONFERRADA) (LEON)	MONTE BAJO	204
308	18	162	AYUNTAMIENTO DE GRADO. PZA. DEL AYUNTAMIENTO. 33820 GRADO	ERIAL	532
309	16	194	ANDRES JORGE MENENDEZ. LLERA - VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	ERIAL	779
310	16	193	FARMACIA PILAR LLORCA. C/ MANUEL PEDREGAL Nº 17. 33820 GRADO	PRADO	1.849
311	16	198	JOSE Mª GARCIA ALVAREZ. LA FONTANA - VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	PRADO	2.054

N.º finca	Pol.	Par.	Titular/es y domicilio	Aprovechamiento	Superficie a expropiar/m.²
312	16	200	RODRIGO GARCIA FERNANDEZ. C/ JUAN DE URBIERTA Nº 63 - 2º IZDA. 28007 MADRID	PRADO	3.315
313	16	199	RICARDO FERNANDEZ MENENDEZ. C/ CORONEL ESTEBAN Nº 56 - 2º DCHA.. 33100 SOTO DE ABAJO	PRADO, CASA Y CUADRA	1.209
314	16	203	RODRIGO GARCIA FERNANDEZ. C/ JUAN DE URBIERTA Nº 63 - 2º IZDA. 28007 MADRID	PRADO	6.489
315	16	204	RODRIGO GARCIA FERNANDEZ. C/ JUAN DE URBIERTA Nº 63 - 2º IZDA. 28007 MADRID	PRADO	1.438
316	16	206	BENJAMIN ALVAREZ FERNANDEZ. VEGA DE ANZO Nº 10. 33892 GRADO	ERIAL	2.297
317	16	11209	ALFREDO MARTINEZ QUIÑONES. C/ ASTURIAS Nº 9 4º C. 33820 GRADO	PRADO	3.595
318	18	158	CATISA. CTRA. DE VILLADPALOS KM-0.5. 24400 DEHESAS-PONFERRADA (LEON)	PRADO	78
319	18	160	AVELINO TAMARGO FERNANDEZ. VEGA DE ANZO - LLERA. 33892 GRADO	LABOR	2
320	18	161	HIDROMEDIA (A/A: GRACIELA SUAREZ). PASEO PINTOR ROSALES Nº 40. 28008 MADRID	PRADO	111
401	16	208	RODRIGO GARCIA FERNANDEZ. C/ JUAN DE URBIERTA Nº 63 - 2º IZDA. 28007 MADRID	ERIAL	578
402	16	237	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	ERIAL	264
403	16	239	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	MONTE BAJO	112
404	16	213	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. CASA PLATA (STA Mª DE GRADO). 33820 GRADO	PRADO	4.142
405	16	241	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	MONTE BAJO	179
406	16	214	JOSE MANUEL GONZALEZ GARCIA. RESTAURANTE CASA CELESTO. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	866
407	16	271	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	MONTE BAJO	215
408	16	270	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	MONTE MADERABLE	1.590
409	16	268	Mª LUISA USATEGUI FERNANDEZ. C/ MANUEL LLANEZA Nº 74 - 1º IZDA.. 33600 MIERES	FRUTALES	79
410	16	267	RITA MENENDEZ GONZALEZ. ANZO Nº 9. 33892 GRADO	PRADO	256
411	16	265	Mª CONCEPCION ARGÜELLES GARCIA Y 2 HNOS. C/ MANUEL FDEZ. AVELLO Nº 8 - 4º A. 33011 OVIEDO	PRADO	1.150
412	16	261	JOSE Mª GARCIA ALVAREZ. LA FONTANA - VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	ERIAL	70
413	16	260	ELOINA GONZALEZ ALONSO. C/ ASTURIAS Nº 5 - 2º F. 33820 GRADO	ERIAL	1.923
414	16	259	JULIA ROSA GALAN GONZALEZ. C/ CONDE TORENO Nº 3 - 8º B. 33004 OVIEDO	PRADO	513
415	13	478	JULIA ROSA GALAN GONZALEZ. C/ CONDE TORENO Nº 3 - 8º B. 33004 OVIEDO	PRADO	1.272
416	13	480	VIOLETA ALVAREZ GONZALEZ Y 3 MAS. CASA VALDES Nº 7. 33120 PRAVIA	PRADO	3.960
417	13	482	JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALONSO. C/ ARGANDONA Nº 4 - 3º E. GIJON	MONTE BAJO	3.687
418	13	570	JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALONSO. C/ ARGANDONA Nº 4 - 3º E. GIJON	PRADO	2.266
419	13	574	RITA MENENDEZ GONZALEZ. ANZO Nº 9. 33892 GRADO	MONTE BAJO	3.926
420	16	209p	ALFREDO MARTINEZ QUIÑONES. C/ ASTURIAS Nº 9 4º C. 33820 GRADO	PRADO	4.694
421	16	269	RITA MENENDEZ GONZALEZ. ANZO Nº 9. 33892 GRADO	PRADO	1.124
422	16	278	ELOINA Y JOSE RAMON ALONSO FERNANDEZ. VEGA DE ANZO Nº 8. 33892 GRADO	MONTE MADERABLE	63
423	13	479	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	PRADO, CASA Y PANERA	635
424	13	481	JULIA ROSA GALAN GONZALEZ. C/ CONDE TORENO Nº 3 - 8º B. 33004 OVIEDO	PRADO	745
426	16	207	RODRIGO GARCIA FERNANDEZ. C/ JUAN DE URBIETA Nº 63 - 2º IZDA. 28007 MADRID	PRADO	29
427	16	209p	MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ. VEGA DE ANZO Nº 22. 33892 GRADO	PRADO Y CUADRA	6.646
501	13	575	HANS PFITZER RONDE. DOMICILIO DESCONOCIDO	MONTE BAJO	3.954
502	13	577	ALBERTO JOSE MENENDEZ GARCIA. FLORIDA. USA. 33165-2302 SW98 PLAZA	MONTE BAJO	296
503	13	576	PATRONATO BERNARDO DE QUIÑONES (ARZOBISPADO). CORRADA DEL OBISPO. 33003 OVIEDO	MONTE BAJO	560
504	13	515	JOSE SUAREZ ALVAREZ. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	ERIAL	1.819
505	13	578	RITA MENENDEZ GONZALEZ. ANZO Nº 9. 33892 GRADO	MONTE BAJO	3.350
506	13	514	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	7.518
507	13	518	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	643
508	13	519	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	64
509	13	512	ALFREDO MARTINEZ QUIÑONES. C/ ASTURIAS Nº 9 4º C. 33820 GRADO	MONTE BAJO	2.374
510	13	508	ALFONSO MARTINEZ ALVAREZ. VEGA DE ANZO - EL LLANO Nº 1. 33892 GRADO	PRADO	967
512	13	520	JOSE MANUEL GONZALEZ GARCIA. RESTAURANTE CASA CELESTO. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	1.050
513	13	521	MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ Y 3 HNOS. EL LLANO Nº 33 - VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	764
514	13	522	MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ Y 3 HNOS. EL LLANO Nº 33 - VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	ERIAL	2.359
515	13	523	Mª ISABEL MARTINEZ FERNANDEZ. C/ BERMUDEZ DE CASTRO Nº 29 - 3º B. OVIEDO	ERIAL	79
516	13	161	JOAQUIN ARGÜELLES GARCIA. C/ MONTE GAMONAL Nº 44 - 4º IZDA. 33012 OVIEDO	MONTE BAJO	1.380
517	13	159	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	ERIAL	892
518	13	171	JOSE RAMON GALAN GONZALEZ. C/ RIO SAN PEDRO Nº 3 - 3º DCHA.. 33001 OVIEDO	MATORRAL	1.072
519	13	69	JOSE RAMON GALAN GONZALEZ. C/ RIO SAN PEDRO Nº 3 - 3º DCHA.. 33001 OVIEDO	ERIAL	2.168
520	13	68	OSCAR MARINAS ABELLA. C/ VICENTE INERARITY Nº 11 - 5º IZDA.. 33204 GIJON	ERIAL	537
522	13	557	ELOINA GONZALEZ ALONSO. C/ ASTURIAS Nº 5 - 2º F. 33820 GRADO	MONTE BAJO	168
523	13	517	ELOINA GONZALEZ ALONSO. C/ ASTURIAS Nº 5 - 2º F. 33820 GRADO	MONTE BAJO	400
524	13	513	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	60
525	13	160	JOSE RAMON GALAN GONZALEZ. C/ RIO SAN PEDRO Nº 3 - 3º DCHA.. 33001 OVIEDO	MONTE BAJO	160
601	13	70	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	161
602	13	63	Mª JOSE SUAREZ ARECES. LARACHA. LAS REGUERAS	MONTE BAJO	338
603	13	64	CARLOS QUIÑONES GONZALEZ. C/ SUAREZ INCLAN Nº 3 - 1º A. 33403 AVILES (ASTURIAS)	MONTE BAJO	4.380
604	13	65	GERARDO LOPEZ FERNANDEZ. C/ EDUARDO CARREÑO Nº 10 - 5º C. 33400 AVILES (ASTURIAS)	MONTE BAJO	973
605	13	57	JOSEFA SUAREZ GRANDA. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	4.059
606	13	56	PROPIETARIO DESCONOCIDO	MONTE BAJO	1.864
607	13	54	Mª TERESA LOPEZ BLANCO. PEÑAFLORES Nº 2. 33829 GRADO	MONTE BAJO	1.034
608	13	47	Mª TERESA LOPEZ BLANCO. PEÑAFLORES Nº 2. 33829 GRADO	MONTE BAJO	1.088
609	13	48	VIRGINIA PEREZ MARTINEZ. C/ JUAN DE LA COSA Nº 1 - 2º DCHA.. 33400 BARRIO DE LA LUZ (AVILES)	MONTE BAJO	2.024
610	13	49	CELESTINO RODRIGUEZ GONZALEZ. C/ JOVE Y VALDES Nº 3 - 3º IZDA.. 33820 GRADO	MONTE BAJO	1.856

N.º finca	Pol.	Par.	Titular/es y domicilio	Aprovechamiento	Superficie a expropiar/m.²
611	13	50	OSCAR MARINAS ABELLA. C/ VICENTE INERARITY Nº 11 - 5º IZDA. 33204 GIJON	MONTE BAJO	440
612	13	51	VIRGINIA PEREZ MARTINEZ. C/ JUAN DE LA COSA Nº 1 - 2º DCHA. 33400 BARRIO DE LA LUZ (AVILES)	MONTE BAJO	55
613	13	42	JOSE MANUEL MARINAS ABELLA. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	PRADO	4.832
614	13	45	VALENTIN ALVAREZ GONZALEZ. ANZO. 33892 GRADO	PRADO	217
615	13	43	JULIA ROSA GALAN GONZALEZ. C/ CONDE TORENO Nº 3 - 8º B. 33004 OVIEDO	PRADO	2.535
616	13	33	FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ. ANZO Nº 28. 33892 GRADO	PRADO	1.113
617	13	32	JULIA ROSA GALAN GONZALEZ. C/ CONDE TORENO Nº 3 - 8º B. 33004 OVIEDO	PRADO	387
618	5	91	FERNANDO GONZALEZ DEL ROSAL. GRADO	PRADO	589
619	5	90	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	PRADO Y FRUTALES	3.733
620	5	425	OLVIDO MARINAS QUIÑONES. BAR CASA CONCHA-EL ESCAMPLERO-VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	PRADO	2.123
621	5	84	CELESTINO RODRIGUEZ GONZALEZ. C/ JOVE Y VALDES Nº 3 - 3º IZDA. 33820 GRADO	MONTE MADERABLE	1.643
622	5	89	OSCAR MARINAS ABELLA. C/ VICENTE INERARITY Nº 11 - 5º IZDA. 33204 GIJON	MONTE MADERABLE	1.443
623	5	85	JOSE MANUEL MARINAS ABELLA. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	PRADO	1.136
624	5	86	JULIA ROSA GALAN GONZALEZ. C/ CONDE TORENO Nº 3 8º B. 33004 OVIEDO	ERIAL	2.174
625	5	76	FE FERNANDEZ FERNANDEZ. C/ EL HERRIN Nº 1 - 2º D. 33820 GRADO	PRADO	1.484
626	13	72	PROPIETARIO DESCONOCIDO	MONTE MADERABLE	106
701	5	75	Mª CARMEN PRAVIA GARCIA. C/ DIAZ MIRANDA Nº 3 - 1º DCHA. 33820 GRADO	ERIAL	614
702	5	55	CARLOS QUIÑONEZ GONZALEZ. C/ SUAREZ INCLAN Nº 3 - 1º A. 33403 AVILES (ASTURIAS)	ERIAL	1.005
703	5	58	CELESTINO RODRIGUEZ GONZALEZ. C/ JOVE Y VALDES Nº 3 - 3º IZDA. 33820 GRADO	PRADO	3.687
704	5	245	MARCELINO FERNANDEZ ABIELLA. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MATORRAL	137
705	5	244	FRANCISCO GONZALEZ VELAZQUEZ. ANZO. 33892 GRADO	MATORRAL	347
706	5	243	CAYETANO FLOREZ VELAZQUEZ. ANZO. 33892 GRADO	MATORRAL	418
707	5	242	AYUNTAMIENTO DE GRADO. PZA. DEL AYUNTAMIENTO. 33820 GRADO	MATORRAL	229
708	5	241	JOSE MANUEL MARINAS ABELLA. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	MATORRAL	250
709	5	240	AYUNTAMIENTO DE GRADO. PZA. DEL AYUNTAMIENTO. 33820 GRADO	MATORRAL	15
710	5	54	JOSE RAMON TRABANCO GARCIA. VEGA DE ANZO. 33892 GRADO	PRADO	540
711	5	57	CELESTINO RODRIGUEZ GONZALEZ. C/ JOVE Y VALDES Nº 3 - 3º IZDA. 33820 GRADO	MONTE BAJO	544
712	5	56	CELESTINO RODRIGUEZ GONZALEZ. C/ JOVE Y VALDES Nº 3 - 3º IZDA. 33820 GRADO	MONTE BAJO	1.042
713	5	33	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	MONTE BAJO	461
714	5	34	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ. ANZO Nº 10 (BAJO). 33892 GRADO	MONTE BAJO	2.493
715	5	36	AURORA SUAREZ FLORES. ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	530
716	5	35	AURORA SUAREZ FLORES. ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	504
717	5	37	AURORA SUAREZ FLORES. ANZO. 33892 GRADO	FRUTALES	391
718	5	51	JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ. ANZO. 33892 GRADO	MONTE BAJO	568
801	6	198	Mª ISABEL COALLA GONZALEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	390
802	6	197	MARCELINO FERNANDEZ ARNIELLA. PEÑAFLO. 33829 GRADO	EUCALIPTAL	526
803	6	12209	FELIX TRABANCO ALVAREZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	1.397
804	6	190	FAUSTINA FERNANDEZ TAMARGO. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	681
805	6	188	MANUEL SUAREZ FIDALGO. SESTIELLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	464
806	6	187	FAUSTINA FERNANDEZ TAMARGO. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	355
807	6	131	DELFINA SUAREZ SUAREZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	524
808	6	132	JOSE GONZALEZ LOPEZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	684
809	6	186	JOSE MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	6.180
810	6	144	JOSE MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	63
811	6	142	BENITO ROGELIO ALONSO ORDOÑEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	226
812	6	140	JOSE GONZALEZ LOPEZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	289
813	6	139	Mª AMOR ARRABAL TAMARGO. NORES. 33119 GRADO	LABOR	414
814	6	135	DELFINA SUAREZ SUAREZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	3.433
815	6	82	BENJAMIN FERNANDEZ ALVAREZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	1.320
816	6	136	Mª TERESA MENENDEZ LOPEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	444
817	6	83	Mª TERESA MENENDEZ LOPEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	738
818	6	84	JOSE LUIS BLANCO FERNANDEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	388
819	6	85	Mª TERESA MENENDEZ LOPEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	920
820	6	81	Mª CARMEN VALLES GARCIA. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	291
821	6	78	Mª TERESA MENENDEZ LOPEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	2.933
822	6	86	DOLORES TAMARGO SUAREZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	960
823	6	133	MARCELINO FERNANDEZ ARNIELLA. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	913
824	6	185	BENJAMIN FERNANDEZ ALVAREZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	362
825	6	195	MARCELINO FERNANDEZ ARNIELLA. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	1.630
901	6	75	MANUEL GONZALEZ BLANCO. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	39
902	6	76	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33829 GRADO	PRADO	89
903	6	77	MANUEL GONZALEZ BLANCO. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	1.706
904	6	72	MANUEL GONZALEZ BLANCO. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	7.949
905	6	66	MARCELINO GONZALEZ TAMARGO. C/ BECQUER Nº 1 - 2º B. 33208 GIJON	PRADO	177
906	6	68	Mª ISABEL COALLA GONZALEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	2.190
907	6	64	VICTOR PELAEZ BLANCO. AVILES. 33400 (ASTURIAS)	MONTE BAJO	1.389
908	6	61	MARCELINO FERNANDEZ ARNIELLA. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE BAJO	4.675
909	6	71	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33829 GRADO	PRADO	2.970

N.º finca	Pol.	Par.	Titular/es y domicilio	Aprovechamiento	Superficie a expropiar/m.²
910	6	73	BENITO ROGELIO ALONSO ORDOÑEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	622
911	7	51	AMOR GARCIA SANCHEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	404
912	6	94	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	481
913	7	48	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33829 GRADO	PRADO	1.981
914	7	47	MANUEL SUAREZ FIDALGO. SAN PELAYO. 33829 GRADO	PRADO	1.809
915	7	46	MARCELINA GARCIA FERNANDEZ Y JOSE ALVAREZ GARCIA. SESTIELLO. 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	2.151
916	7	50	MARCELINA GARCIA FERNANDEZ Y JOSE ALVAREZ GARCIA. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	1.959
917	7	45	JAVIER PEREZ DE RADA Y DIAZ. (MANUEL COALLA) LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	2.980
918	7	49	JOAQUIN ARGÜELLES TAMARGO. C/ FLOREZ ESTRADA Nº 9 - 4º D. 33820 GRADO	PRADO	2.283
919	7	60	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33829 GRADO	PRADO Y CASSETAS DE APEROS	17.791
920	7	58	Mª TERESA MENENDEZ LOPEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	153
921	7	57	RODRIGO BENITO ALONSO ORDOÑEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	298
922	7	56	AMOR GARCIA SANCHEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	1.563
923	7	52	FERNANDO FERNANDEZ MENENDEZ. SESTIELLO Nº 6. 33829 GRADO	PRADO	2.231
924	7	55	MANUELA FERNANDEZ FERNANDEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	1.492
925	7	53	OCTAVIO BLANCO DIAZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	3.707
926	7	107	Mª LUISA GONZALEZ DEL REY. C/ JULIO CESAR ESTRADA Nº 2 - 1º. 33820 GRADO	PRADO	2.783
927	7	54	MANUEL GARCIA BLANCO. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	3.333
928	7	104	FERNANDO FERNANDEZ MENENDEZ. SESTIELLO Nº 6. 33829 GRADO	PRADO	656
929	7	103	CESAREO TAMARGO. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	1.051
930	7	102	Mª LUISA GONZALEZ DEL REY. C/ JULIO CESAR ESTRADA Nº 2 - 1º. 33820 GRADO	PRADO Y FRUTALES	19.222
931	7	108	Mª LUISA GONZALEZ DEL REY. C/ JULIO CESAR ESTRADA Nº 2 - 1º. 33820 GRADO	PRADO	66
932	6	57	FELICIDAD FERNANDEZ ARNIELLA. PEÑAFLO. 33829 GRADO	PRADO	393
934	6	70	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	849
935	6	65	JOSE LUIS ALVAREZ MARTINEZ. SAN PELAYO. 33820 GRADO	MONTE BAJO	1.097
937	6	69	DELFIN GONZALEZ GARCIA. SAN PELAYO. 33829 GRADO	MATORRAL	1.106
938	6	67	MANUEL SUAREZ FERNANDEZ. SESTIELLO. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	1.541
1001	6	56	JOSE LUIS RODRIGUEZ ARECES. ELBEO SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	51
1002	6	38	LUIS DEL RIEGO ALONSO Y HNO. PALACIO DE PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	1.140
1003	6	40	PROPIETARIO DESCONOCIDO	MONTE MADERABLE	844
1004	6	44	PROPIETARIO DESCONOCIDO	MONTE MADERABLE	646
1005	6	45	PROPIETARIO DESCONOCIDO	PRADO	828
1006	6	47	PROPIETARIO DESCONOCIDO	PRADO	793
1007	6	48	PROPIETARIO DESCONOCIDO	PRADO	1.289
1008	6	6	Mª TERESA LOPEZ BLANCO. PEÑAFLO Nº 2. 33829 GRADO	FRUTALES	2.496
1009	3	81	LUIS DEL RIEGO ALONSO Y HNO. PALACIO DE PEÑAFLO. 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	439
1010	6	39	LUIS DEL RIEGO ALONSO Y HNO. PALACIO DE PEÑAFLO. 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	755
1011	6	41	PROPIETARIO DESCONOCIDO	MONTE MADERABLE	742
1012	6	42	ALFREDO FERNANDEZ DIAZ. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	599
1013	6	43	CARMEN SUAREZ TAMARGO. PEÑAFLO. 33829 GRADO	MONTE MADERABLE	92
1014	3	79	CENTER MUEBLE, S.L. CN-634 KM-430 (PEÑAFLO). 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	52
1015	3	80	CENTER MUEBLE, S.L. CN-634 KM-430 (PEÑAFLO). 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	316
1016	3	83	LUIS DEL RIEGO ALONSO Y HNO. PALACIO DE PEÑAFLO. 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	308
1017			MADERAS SANTIAGO ALVAREZ E HIJOS. CTRA. CN-634 KM-430. 33829 GRADO	IMPRODUCTIVO	71
1018			JOAQUIN GONZALEZ GOMEZ. C/ CIMADEVILLA Nº 37 - 1ºB. 33820 GRADO	IMPRODUCTIVO	31
1101	7	124	BELARMINO BLANCO BLANCO. SESTIELLO. 33829 GRADO	PRADO	1.640
1102	7	125	RAMON ARECES BLANCO. C/ MANUEL PEDREGAL Nº 7 - 1º A PTAL. 2. 33820 GRADO	PRADO	2.120
1103	7	123	TERESA MENENDEZ LOPEZ. SISTIELLO Nº 5. 33820 GRADO	PRADO	1.232
1104	7	128	DEMETRIO GONZALEZ GOMEZ. SESTIELLO Nº 14. 33820 GRADO	PRADO	7.259
1105	7	129	MANUEL FERNANDEZ SUAREZ. SESTIELLO Nº 1. 33820 GRADO	PRADO	446
1106	7	130	SANDALIO GONZALEZ BLANCO. LOS NISERINOS Nº 17. 33820 GRADO	PRADO Y CASSETA DE APEROS	4.435
1107	7	131	FERMIN ALONSO COALLA. RECODO LA PEDRERA Nº 4 (BAJO). 33820 GRADO	PRADO	5.055
1108	8	71	PROPIETARIO DESCONOCIDO	PRADO	236
1109	8	62	ALFREDO ARECES LOPEZ. C/ CALVO SOTELO Nº 14 - 2º D. 33007 OVIEDO (ASTURIAS)	PRADO	81
1110	8	73	GUILLERMO HUERTA ARIAS. C/ EL BOLADO Nº 21 - 2º DCHA.. 33820 GRADO	PRADO Y EDIFICACIONES	1.136
1111	8	74	JUAN JOSE FERNANDEZ ALVAREZ. EL REGUERO Nº 62 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	1.172
1112	8	75	AVELINO ARNIELLA RODRIGUEZ. EL REBOLLAR Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	LABOR	7.281
1113	10	53	AVELINO ARNIELLA RODRIGUEZ. EL REBOLLAR Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	87
1114	10	52	AGAPITO GARCIA GARCIA. C/ LA MATA Nº 19. 33825 GRADO	PRADO	4.560
1115	10	138	MANUEL ARGÜELLES GARCIA. EL XAVIEL Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	6.066
1201	10	29	JUAN MANUEL FERNANDEZ BLANCO. LA ESPRIELLA (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO, CASA, CUADRA Y HORREO	10.612
1202	10	28	SANTIAGO FERNANDEZ ARECES. LA ALCUBIELLA Nº 2 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	384
1203	10	20	Mª ESTHER FERNANDEZ SUAREZ. LA ESPRIELLA Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO Y VIVIENDA	6.277
1204	10	16	MANUEL ARGÜELLES GARCIA. EL XAVIEL Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	8.900
1205	10	18	Mª ESTHER FERNANDEZ SUAREZ. LA ESPRIELLA Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	367
1206	10	17	MANUEL ARGÜELLES GARCIA. EL XAVIEL Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	969
1207	11	172	MANUEL CAÑEDO ORDIALES. EL VALLE Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	83
1209	11	174	PROPIETARIO DESCONOCIDO	PRADO	2.707

N.º finca	Pol.	Par.	Titular/es y domicilio	Aprovechamiento	Superficie a expropiar/m.²
1210	11	173	MANUEL CAÑEDO ORDIALES. EL VALLE Nº 1. 33825 GRADO	PRADO	2.700
1211	11	227	JUAN JOSE FERNANDEZ ALVAREZ. EL REGUERO Nº 62 (LA MATA), 33825 GRADO	PRADO, GARAJE Y COBERTIZO	3.289
1212	10	11	JUAN FERNANDEZ MARTINEZ. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	842
1213	10	13	Mª CONSUELO SUAREZ MUÑIZ. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	901
1214	10	12	AMALIA SUAREZ ALVAREZ. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	632
1215	10	4	Mª REMEDIOS ESTRADA GONZALEZ. C/ VALENTIN ANDRES - PTAL. 2 - 2ª B. 33820 GRADO	PRADO	492
1216	10	3	RAFAEL MIRANDA ARECES. ENTRELAIGLESIA (CASA EL SABULLO). 33825 (LA MATA) GRADO	PRADO	387
1217	10	11003	Mª REMEDIOS ESTRADA GONZALEZ. C/ VALENTIN ANDRES - PTAL. 2 - 2ª B. 33820 GRADO	PRADO	1.028
1218	10	5	Mª REMEDIOS ESTRADA GONZALEZ. C/ VALENTIN ANDRES - PTAL. 2 - 2ª B. 33820 GRADO	PRADO Y CASETA DE APEROS	174
1219	10	143	HDROS. JOSE MANUEL ALONSO LOPEZ. CTRA. LA MATA 54 (CASA AMADA). 33825 ENTRELAIGLESIA	CASA Y CUADRA	187
1220	10	14	ISABEL FERNANDEZ PELAEZ. EL REGUERO (LA MATA). 33825 GRADO	LABOR	505
1301	11	226	NIEVES RODRIGUEZ MENENDEZ. C/ MARQUES DE VIANA Nº 45. 28039 MADRID	IMPRODUCTIVO	283
1302	10	2	ANGEL CAÑEDO HEVIA. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	2.783
1303	74	125	FRANCISCO-RICARDO Y VICTOR-JOSE ALONSO FEDEZ.. ENTRELAFUENTE (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	8.467
1304	74	132	ADOLFO ALVAREZ HEVIA. C/ LA CASONA Nº 23 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	197
1305	74	133	MANUEL ARGÜELLES GARCIA. EL XAVIEL Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	421
1306	74	134	Mª LUISA ALVAREZ BUSTO. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	1.555
1308	74	137	DIEGO ARGÜELLES GONZALEZ. LOS NISERINOS. 33825 GRADO	PRADO	765
1309	74	135	FAUSTINO ARGÜELLES FERNANDEZ. LA VENTA (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	2.218
1310	74	136	Mª LUISA GONZALEZ TENA. LAS CORRADAS (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	2.685
1311	74	141	Mª ANTONIA ARECES MIRANDA. CTRA. STO. ADOLFO N 45 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	95
1312	74	143	SANDALIO ARGÜELLES GARCIA. CTRA. STO. ADOLFO Nº 40 (LA MATA). 33825 GRADO	LABOR	1.771
1313	74	152	JOSE EMILIO ALVAREZ GARCIA. C/ LA ZURRAQUERA Nº 11 (LA MATA). 33825 GRADO	LABOR	882
1314	74	142	SANDALIO ARGÜELLES GARCIA. CTRA. STO. ADOLFO Nº 40 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	712
1315	74	234	SANDALIO ARGÜELLES GARCIA. CTRA. STO. ADOLFO Nº 40 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	766
1316	74	144	DIEGO YEPES ARGÜELLES. C/ HERMANOS ESPOLITA Nº 6 4ª IZDA.. 33400 AVILES	PRADO	1.085
1317	74	146	BEATRIZ VALDES HOZORES. C/ JESUS DEL VALLE Nº 10. 28004 MADRID	PRADO	6.592
1318	74	219	Mª LUISA ALVAREZ BUSTO. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	3.708
1319	74	220	ISABEL FERNANDEZ FERNANDEZ. EL FUERO (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	5.781
1320	74	221	Mª LUISA ALVAREZ BUSTO. LA MATA. 33825 GRADO	PRADO	1.248
1321	10	1	SEGUNDO ESTRADA ESTRADA. CTRA. LA MATA 52 BAJO. 33825 ENTRELAIGLESIA (GRADO)	LABOR Y CASETA DE APEROS	329
1322	74	153	HDROS. DE MARIA ALONSO. CTRA. STO. ADOLFO Nº 42 (LA MATA). 33825 GRADO	PRADO	136
1323	74	151	JULIO SUAREZ SUAREZ. PZA. EL BARQUILLO PTAL. 2 - 3ª A. 33820 GRADO	LABOR	150
1324	10	141	JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA. C/ PRIOTO Nº 1 (LA MATA). 33825 GRADO	MATORRAL	112
1401	64	40a	LUIS MARTINEZ GONZALEZ. EL RODACO. 33825 GRADO	PRADO	3.168
1402	64	49	MIGUEL ANGEL GRANDA BUSTO. PZA. GENERAL PONTE Nº 12. 33820 GRADO	PRADO, VIVIENDA Y CASETA	928
1403	64	51	VIRGINIA FERNANDEZ SALAS. C/ MANUEL PEDREGAL Nº 3. 33820 GRADO	PRADO	434
1404	65	213	MANUEL ALVAREZ GONZALEZ. LA BOLERA 17-CAMINO DEL VALLIN 2ª M. 33820 GRADO	PRADO	556
1405	65	212	JOAQUIN GARCIA ALVAREZ. EL RODACO. 33825 GRADO	PRADO	719
1406	65	211	AMOR SALAS PEREZ. EL RODACO. 33825 GRADO	FRUTALES	25
1407	65	226	JOAQUIN GARCIA ALVAREZ. EL RODACO. 33825 GRADO	PRADO	1.365
1408	65	225	JOAQUIN GARCIA ALVAREZ. EL RODACO. 33825 GRADO	PRADO	682
1409	65	227	JOAQUIN GARCIA ALVAREZ. EL RODACO. 33825 GRADO	LABOR	6.627
1410	65	230	MANUEL LOPEZ FERNANDEZ. C/ MODESTO CUERVO GUIASOLA 3 - 2ªDCH. 33820 GRADO	ERIAL	4.888
1411	65	231	JOSE Mª FERNANDEZ SUAREZ. PZA. LONGORIA Nº 21 - 3ª F. 33820 GRADO	ERIAL	4.513
1412	65	234	BALBINA MIRANDA RODRIGUEZ. C/ MANUEL PEDREGAL Nº 18. 33820 GRADO	ERIAL	6.570
1413	65	74	ENRIQUE SANCHEZ FERNANDEZ. EL RODACO. 33825 GRADO	ERIAL	203
1414	65	73	JUAN VALDES ARMADA. EL RODACO. 33825 GRADO	ERIAL	4.814
1415	65	72	BALBINO MIRANDA RODRIGUEZ. EL RODACO. 33825 GRADO	PRADO	756
1416	65	75	JOSE Mª FERNANDEZ SUAREZ. PZA. LONGORIA Nº 21 - 3ª F. 33820 GRADO	ERIAL	7.980
1418	65	71	Mª AMOR FERNANDEZ ALONSO. EL RODACO. 33825 GRADO	PRADO	206
1501	65	67	MANUEL LOPEZ FERNANDEZ. C/ MODESTO CUERVO GUIASOLA 3-2ª DCHA. 33820 GRADO	PRADO	2.223
1502	65	90	JUAN FERNANDEZ ALONSO. C/ RIVIELLAS Nº 11. 33820 GRADO	MONTE BAJO	2.305
1503	65	66	VALENTINA GARCIA ALVAREZ. C/ FLOREZ ESTRADA Nº 30 - 1ª. 33820 GRADO	PRADO	434
1504	65	65	ARACELI FERNANDEZ GANCEDO. LA PODADA. 33820 GRADO	PRADO	2.660
1505	65	62	ARACELI FERNANDEZ GANCEDO. LA PODADA. 33820 GRADO	PRADO	1.140
1506	65	89	DEMETRIO FERNANDEZ GARCIA. RIVIELLAS Nº 1. 33820 GRADO	ERIAL	2.043
1507	65	86	JUAN VALDES ARMADA. EL RODACO. 33825 GRADO	ERIAL	2.086
1508	65	85	ARMANDO GARCIA MIRANDA. PICALGALLO. GRADO	ERIAL	1.482
1509	65	84	ARMANDO GARCIA MIRANDA. PICALGALLO. GRADO	ERIAL	2.898
1510	65	92	JUAN FERNANDEZ ALONSO. C/ RIVIELLAS Nº 11. 33820 GRADO	ERIAL	761
1511	65	91	MARIA FERNANDEZ ALVAREZ. C/ RAFAEL ALTAMIRA Nº 1 - 12-A. 33006 OVIEDO	PRADO	6.248
1512	65	63	JOSE RAMON RODRIGUEZ SUAREZ. C/ RAFAEL ALTAMIRA Nº 1 - 12-A. 33006 OVIEDO	PRADO	406
1513	73	80	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ. CTRA. GRAL. LA PODADA Nº 30. 33820 GRADO	PRADO	1.782
1514	65	88	DAVID GARCIA BLANCO. GRADO	PRADO	2.762

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Notificación de requerimiento de bienes y derechos

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/04, de Gijón, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Hace saber: Que habiendo resultado negativas las notificaciones intentadas en los últimos domicilios conocidos a los deudores que en anexo se relacionan, por medio del presente edicto se les notifica, conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24 de octubre), y artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), que en los respectivos expedientes se ha expedido el siguiente.

Requerimiento de bienes

En los expedientes administrativos de apremio que se inscriben en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores relacionados en el anexo, por deudas a la Seguridad Social en las cuantías que se expresan, una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de los mismos, se ha procedido a dictar las correspondientes providencias de embargo por las que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Deberán, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Gijón, 5 de diciembre de 2000.—El Recaudador Ejecutivo.—19.677.

Anexo

Nombre o razón social	DNI/CIF	Importe total
ARABOLAZA ARRIOLA, FELIPE	15206872P	1.835.002
ASENSI VEGA, JUAN IGNACIO	108883701D	1.189.482
ASENSIO COSTALES, FERNANDO	10844915D	687.138
BARBON FERNANDEZ, ANA MARIA	71616761M	335.491
BENITES FERNANDEZ, RUI AUGUSTO	X0355796D	2.262.149
BERJANO TADEO, MANUEL	10850178C	5.533.387
C.B. ASIEL	E33786716	17.184
ECHEVARRIA GARCIA, MANUEL ABELAR	10751956P	5.728
GONZALEZ BUENDIA, ELVIRA	107512991H	5.728
QUINTAS FERNANDEZ, AMADA SILVIA	10763906K	5.728
C.B. AZABASTUR (EUGENIO LOPEZ FDEZ., Y OTRA, C.B.)	E33806050	2.736.909
LOPEZ FERNANDEZ, EUGENIO	10877860X	1.368.455
SEDANO MENENDEZ LLANO, BALBINA	10876651C	1.368.454
C.B. CATAMARAN	E33808767	11.903
CILLERO ALONSO, ENRIQUE	10807043X	119
DIAZ LARA, MONICA	32882347Y	11.784
C.B. CATOSAN	E33796111	259.810
CIENFUEGOS-JOVELLANOS PIQUERO, M.ª PILAR	10659551V	86.603
TOLEDO MONTAÑA, ORLANDO	10843534T	43.302
TORRENS QUIÑONES, JOSE MANUEL	10853603H	86.603
SAN JUAN LOSADA, JOSE M.	10825353N	43.302
C.B. CESAR A. DIAZ TELENTI Y OTROS	E33813106	122.045
DIAZ TELENTI MARTINEZ, CESAR ANGEL	10879683Q	30.512
LAVIADA FERNANDEZ, CEFERINO	10875248C	30.511
NUÑEZ LEON, FRANCISCO	10818783C	30.511
RODRIGUEZ POMEDA, JOAQUIN	10865786B	30.511
C.B. HERMINIO VIÑA PIÑERA Y OTRO	E33793225	214.886
GARCIA CALDERON, RICARDO	10894620A	107.443
VIÑA PIÑERA, HERMINIO	10864543X	107.443
C.B. MADERLUX	E33810102	99.347
ARIAS RIVEIRO, JUAN JOSE	10852258D	49.674
ARIAS RIVEIRO, TOMAS	10879308D	49.674
C.B. MANUEL ANGEL MARTINEZ SOLARES Y OTRA	E33685942	763.707
MARTINEZ SOLARES, MANUEL ANGEL	10863106E	381.854
MARTINEZ SOLARES, SUSANA	10863107T	381.853
C.B. OVIDIO FERNANDEZ FERNANDEZ Y OTROS (DOFER)	E33654484	623.943
ALVAREZ GARCIA, MARIA LUISA	11038769B	43.676
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ELENA	10575230Z	18.718
FERNANDEZ FERNANDEZ, OVIDIO	10539458F	561.549

Nombre o razón social	DNI/CIF	Importe total
C.B. PIZZERIA VENECIA	E33765751	150.000
DE DIOS PERNIA, PEDRO	71009202Z	75.000
FERNANDEZ VARA, CONSOLACION	11954712W	75.000
C.B.JULIO J. RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTRO	E33655929	364.232
FERNANDEZ ALVAREZ, MARCELINO	10816286F	182.116
RODRIGUEZ MARTINEZ, JULIO JOSE	10796705E	182.116
CAJIGAL CAJIGAL, MARIA PILAR	10783812D	1.807.962
CALLEJA GONZALEZ, JOSE MANUEL	45509370Y	1.788.077
CALVO GALLEN, CONSUELO	10576833F	1.912.489
CARMO REIS, ANA	10856768D	72.946
CASAS ESTRADA, CARMEN	10775619G	60.120
CIMENTADA PUENTE, MARIA JOSEFA	10519605A	2.445.206
COLLAR RODRIGUEZ, CARLOS VALENTIN	71608621F	8.929
COLINO VEGA, RICARDO	10834622N	1.088.634
CONDE LOPEZ, FIDEL JOSE	10897377T	23.501
CORRAL FERRERO, ANGELES	10787863N	663.446
CORTINA FIGAR, FRANCISCO	11044762R	3.484.963
COSIO SANCHEZ, ERNESTO	10840539H	1.284.333
COSTALES RODRIGUEZ, ALBERTO	10855814K	3.321.937
CUERVO AGRAMONTE, LUIS ALFONSO	10904090C	54.210
CUETO BUERGO, JOSE ANTONIO	71695227H	35.235
CUETO COTO, MARIA SALOME	10848170J	711.552
DANGOURA, CHEIKH	X1434792Y	477.673
DIAZ ALONSO, M.ª JOSEFA SOLEDAD	2868579L	329.275
DOMINGUEZ GARCIA, CARMEN	15921848Y	2.182.539
DORADO GRAFF, EDUARDO	10849897S	565.884
DURAN CASTILLO, DEISY	X1427119S	20.289
ELOSUA FERNANDEZ, REYES	11375742B	355.675
FERNANDEZ CANTELI, AURELIO	10822252Q	186.462
FERNANDEZ MARTINEZ, ANTONIA	10806510Y	907.599
FERREIRO CASTRO, RAQUEL	53532870W	37.629
FLETAPESCA	1333785783	149.039
GAGO GAGO ANTONIA, EMILIA	10901152A	401.202
GARCIA MENDEZ, MARTA MERCEDES	71858841X	2.367.491
GARCIA MORENO, RICARDO	10566353S	2.138.930
GARCIA MUÑIZ, JUAN CARLOS	10819554D	2.611.334
GARCIA PEREZ, BENITO	33795406B	320.360
GARCIA RODRIGUEZ, JAVIER	10825804A	662.878
GARCIA SUAREZ, IVAN	10878891Y	15.255
GARCIA SUAREZ, VICTOR MANUEL	10817935T	912.929
GONCALVES DOS SANTOS MOREIRA, ARTURO D.	10665911	97.574
GONZALEZ ALONSO, NICOLAS	10898050Y	175.092
GONZALEZ ALVAREZ, JAVIER	10827991M	249.805
GONZALEZ ALVAREZ, JOSE LUIS	10822430X	438.613
GONZALEZ CARRILES, ELVIRA MARTA	10777508F	1.477.609

Nombre o razón social	DNI/CIF	Importe total
GONZALEZ ESKENAZY, ISABEL	803440G	3.150.485
GONZALEZ HEVIA, MARTA CARMEN	41947206J	986.482
GONZALEZ JAMBRINA, MONSERRAT	10822859W	72.938
GONZALEZ PEREZ, VICENTE	10876980G	72.946
GONZALEZ SUAREZ, MARTA YOLANDA	52619642N	138.558
GOYENCHE CASTIGLIONI, JORGE	12981D	2.611.334
GRUBER CLAUDIO, OSVALDO	X0350231X	638.617
GRUPO HERECO, S.L.	133377752S	462.083
GUERRERO VAZQUEZ, JULIA	50731876V	4.341
HERNANDEZ LUCENA, MARTA CARMEN	30430816E	1.340.173
HIGUERA GARRIDO, INMACULADA	10870676W	114.203
IMPERMEABILIZACIONES GARCIA ALVAREZ, S.L.	1333799230	568.055
INCLAN GONZALEZ, MANUEL ANGEL	1 1359712N	198.170
INGUANZO LOSA, ISABEL	10783368W	329.169
IRVING CRAIG, DOUGLAS	7008110X	108.184
JARA EPELDE AGUIRRE, CARLOS DOMINGO	7249849L	74.102
JIMENEZ PISA, MARTA HIPOLITA	11967737D	421.820
KANE SAM	X0536784X	2.066.339
LEBREDO PENDAS, CARMEN	10854877G	381.556
LING HONG, DON LEE	X120271844	424.236
LIS BUGALL, MIGUEL	35304385Y	240.675
LOPEZ PELAEZ VAZQUEZ, ROSA BLANCA	9672218M	863.585
MACHADO GOUVEIA, LEONOR	9686314	486.285
MAGDALENA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	10859251P	34.619
MARTIN NAVA, MAURICIO	10869762P	37.629
MEDINA VIÑA, JORGE	10819237Z	3.198.178
MENENDEZ GARCIA, ALEJANDRO	10848287S	1.179.481
MENSAJEROS GIJON, S.L.	B3379812S	166.289
MONTES ORDOÑEZ, MARTA BEGOÑA	10833265N	337.313
MONTOLO CIENTUEGOS, JUAN CARLOS	10527064X	1.465.208
MOIZCILLO ZAPICO, MARTA PILAR	10904577R	352.235
MOREIRA VALENCIA, DANIEL CARLOS	11427604P	101.345
MUÑIZ FANO, MARTA JOSEFINA	10858966E	442.025
MUÑIZ MENENDEZ, JOSE MANUEL	10829329D	373.298
NAVIERA SUREÑA, S.A.	330164600	1.318.717
NOVAL GONZALEZ, CELESTINA	10530660H	75.257
NUÑEZ MENENDEZ, JOSE MANUEL	10843375W	34.619
OMEGA COMPUTERS, S.L.	B33781410	8.041
ORTIZ GONZALEZ ALFREDO	10795478Z	1.879.016
PELAEZ PEREZ, M.ROSARIO	10781336V	112.886
PELUQUERIA PATRICIA ALONSO	B33425786	92.719
PEÑA ALONSO, SECUNDINO	71835268N	2.229.531
PEON INGUANZO, IVAN	10877806W	452.863
PEON VILLA, MARTA SALOME	10872774F	797.580

Nombre o razón social	DNI/CIF	Importe total
PEREZ ALVAREZ, JAVIER	10813433Y	185.832
PEREZ CONDE ALVAREZ, ANA M.	9378520V	309.510
PEREZ FERNANDEZ, EDMUNDO	10859376H	72.946
PEREZ FREIJE, ANTONIO	10525035M	34.619
PEREZ GONZALEZ, EMILIO	3444786F	1.099.909
PEREZ MONTAÑA, JULIO	10836911R	34.619
PICAZO DIAZ, RAMON	74503894V	1.606.883
PINTO TEIXEIRA, ANTONIO	366472J	38.946
PIÑERA PIÑERA, AVELINO	10729410W	944.323
PISTONO GARCIA, HUGO	10870299Q	558.010
PIZZERIAS MAMMA LEONE, S.L.	B33789389	856.230
PRADO MENENDEZ, JOSE CARLOS	10803286W	730.754
PRESEDO LOPEZ, MANUEL	10797261A	1.612.588
PRIETO ARIAS, ROGELIO	10844707T	77.892
PROAGICA, S.L.	B3378942I	58.074
PROMOCIONES VALDEON, S.L.	B24696684	120.000
PROYECCIONES GIJON, S.L.	B33801283	2.676.388
RABANAL GARCIA, MARIBEL	9692334L	150.514
RAMOS FORTIO, SUSANA	10899879H	233.677
RAMOS GAGO, ANA MARTA	10843177B	77.892
RATO VEGA, MARTA CARMEN	10732461V	578.385
REDONDO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	10832946S	1.277.613
REINO RODRIGUEZ, JOSE	10790043F	1.600.950
REJO FERNANDEZ, GABINA	10807268M	3.509.041
REPOBLACIONES Y TRABAJOS FORESTALES, S.L.	1333698085	19.104
REPOSTERIA EL LLANO, S.L.	1333753955	130.572
RESTAURANTE EL RANCHO, S.L.	1333798737	412.505
RIESTRA MAYOR, REMIGIO FRANCISCO	10783818S	138.475
RIOS ALVAREZ, ISMAEL	10853553Z	36.200
RIVERA BRAGA, GUILLERMO	5275497X	77.892
RIVERO BUZNEGO, RAUL	10755385X	2.611.334
RIVERO PEREZ, ANA MARTA	10802051D	37.629
ROCCUZZO RINDONE, AGRIPPINO	310040T	994.699
ROCES ANTUÑA, JESUS	10613517Y	311.511
RODRIGUEZ ALONSO, ADOLFO	10799074E	85.777
RODRIGUEZ ARCE, VERONICA	52617577V	12.967
RODRIGUEZ BUSCH, MARTA CORAL	51058630X	1.797.373
RODRIGUEZ COLLADO, JUAN CARLOS	10544727D	1.488.439
RODRIGUEZ CUETO, HORTENSIA	10808027M	355.769
RODRIGUEZ FERNANDEZ, CLAUDIO JAVIER	9371372E	154.467
RODRIGUEZ GUTIERREZ, LUIS JAVIER	9787066Z	97.749
RODRIGUEZ GUTIERREZ, PALMIRA	71588255L	2.108.728

Nombre o razón social	DNI/CIF	Importe total
RODRIGUEZ JIMENEZ, FELIX	10783704Q	104.922
RODRIGUEZ LAVANDERA, CELSA	10784052L	672.083
RODRIGUEZ MENENDEZ, RAMIRO	10815843R	514.475
RODRIGUEZ TRIÑANES, M. ISOLINA	10785845H	2.494.997
RODRIGUEZ VILLANUEVA, ROBERTO RAMON	10520745Q	1.981.924
ROMERO GALLEGO JOSE	35355105B	263.178
RUEDAS GRANADO, MARTA LIBERTAD	10836645B	1.047.138
SANCHEZ CORPORALES, M.CARMEN	71621745K	1.175.244
SANCHEZ RIO DELGADO, ADOLFO	10868820D	2.194.479
SANTOS BLANCO, BERNARDINO	9684368B	1.679.870
SILOS RODRIGUEZ, IVAN	10888977H	33.200
SOLIS NUÑEZ, ESTEBAN	10883673G	188.143
SOTO ARANGUEZ, JOSE	71696988P	2.064.899
SUAREZ FUENTE, JOSE IGNACIO	10849123T	105.366
SUAREZ SANCHEZ, JUAN MANUEL	32433862K	398.130
TASCON GONZALEZ, SOLEDAD	9618105B	2.076.745
VALDES ARGÜELLES, JOSE LUIS	9359363L	1.856.609
VALDES RODRIGUEZ, JOSE RAMON	10853949L	102.816
VALDES TASCON, MIGUEL ANGEL	10844207Y	38.946
VALLDEPERAS BAYO, ANGELA	46000931B	182.365
VALLE BLANCO, ONOFRE	10904973Y	1.809.760
DEL VALLE LLANERA, S.L.	B3380158	7.643.306
VELAZQUEZ EUSEBIO, JOSE	11018094J	736.881
VIGON COLLADO, ANGEL	10734648L	65.336
VIÑA PALACIOS, M.LUISA	10788802P	649.861
WANG YUN BIN	X0568402A	208.084
XARRACUETO, S.L.	B33807603	601.995
YENES VALDES, PABLO	10820491A	1.421.389
YOUSEF ABDEL MAGID ABOU SALEM ALA EL DIN	610236T	138.181
YUOSSIF SALAH ELDINALI	53543637M	272.623
ZAPLANA MARTINEZ, ASCENSION	22419153H	614.500

Deuda perteneciente al INEM

Nombre o razón social	DNI/CIF	Importe total
FERNANDEZ GARCIA, ROSA	10780191E	220861
LOPEZ FERNANDEZ, ANTONIO	10851460Z	606.807
MARINO HUESCA, RAUL ANIBAL	X0812765Z	503.296
PEREZ ALVAREZ, M. CARMEN	10839880A	75.518
RAMOS FERNANDEZ, JOSE ERNESTO	10864028R	26.352
TRASANCOS, ANDRES ALEJANDRO	10723888T	376.554

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Delimitación y estudio de detalle de la U.G. 2-3 Prados del Falbicu. Aprobación inicial. (Expediente 1194-990007)

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la delimitación y estudio de detalle de la U.G. 2-3 Prados del Falbicu, fijando como sistema de actuación el de compensación.

Segundo: Dado que dentro de la Unidad, el Ayuntamiento es propietario de dos parcelas, deberá comunicarse la aprobación a la Sección de Patrimonio.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 118 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, 65 y 140 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo, el expediente estará de manifiesto en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento (c/ Peso, número 2, 4.^º).

Oviedo, 4 de diciembre de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—19.680.

DE PROAZA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Proaza, en el núcleo rural de Traslavilla, cambiando la calificación actual de la parcela 379 del polígono 1, que es Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola-Forestal SNU-I3, para su inclusión en el ámbito de núcleo consolidado dentro de la delimitación del núcleo rural de Traslavilla.

El expediente correspondiente se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante cuyo plazo

podrá ser examinado y presentarse las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del R.D. 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Proaza, a 7 de diciembre de 2000.—El Alcalde.—19.698.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 en relación con el 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se pone en conocimiento general que se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos 2/2T/00, mediante la fórmula de transferencia de crédito entre partidas de distintos grupos de función, que afecta al vigente presupuesto y fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2000, por importe de 3.016.640 pesetas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la citada Ley, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Soto de Ribera, a 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde.—19.641.

DE SIERO

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2000, se aprueba inicialmente la delimitación de una nueva Unidad de Actuación, denominada UA Paredes-1, condicionada a la aprobación definitiva por la CUOTA de la modificación puntual de plan, promovida por Integral de Automoción 2000, S.A., Desarrollo Comercial Parque Principado.

Se abre información pública por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en los arts. 117 y siguientes del R.D. 1.346/1976, de 9 de abril, en relación a los arts. 36 y siguientes del RGU, para la presentación de alegaciones, encontrándose el expediente a disposición de quienes se consideren interesados, en el Negociado de Urbanismo, de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

Pola de Siero, a 12 de diciembre de 2000.—El Alcalde.—19.816.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Doña Trinidad Relea García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con el número 293/2000 y promovidos como demandante por Banque PSA Finance Holding (sucursal España), representado por la Procuradora doña Cecilia Alvarez Alonso contra doña Ana María Díaz Díaz, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada doña Ana María Díaz Díaz por medio del presente edicto, dado su ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca en autos personándose en legal forma por medio de Procurador y Abogado, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarado en rebeldía procesal, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada Ana M.^a Díaz Díaz, se extiende el presente que firmo en Oviedo, a 11 de diciembre de 2000.—La Secretaria.—19.681.

DE SIERO NUMERO 1

Edicto

Doña María Covadonga Pajín Collada, Jueza de Primera Instancia número 1 de Siero, Asturias,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 233/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra José Olay Fer-

nández, María Jesús Fernández Valdivieco en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 23 de enero de 2001, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3387000018023398, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 28 de febrero de 2001, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de marzo de 2001, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores par el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Predio número tres.—Vivienda derecha en planta baja, consta de diversas dependencias y ocupa una superficie construida aproximada de ochenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados. Linda: Frente o Este, puerta de entrada, camino de acceso y terrenos de FEVE; izquierda, predio número dos o vivienda centro; fondo, terrenos de FEVE.

Su cuota de participación en el total del valor del inmueble es del 33,335%.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, al tomo 891, libro 763, folio 191, finca número 91.376. Inscripción 1.^a

Tipo de subasta:

5.575.000 pesetas.

Dado en Siero, a 14 de noviembre de 2000.—El Secretario.—19.683.